



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE SEPTIEMBRE DE 2007	Suplemento 6789 C
-----------	-----------------------	--------------------------	----------------------

No.- 22864

RESOLUCIÓN

**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2007 - 2009**

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA CONTRALORIA



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO.
DIRECCION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS**

Expediente número: AJ- DCM-UAJ- 02 /2007.

RESOLUCIÓN

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA CONTRALORIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. - A VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL
SIETE.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número AJ-DCM-UAJ- 02/2007, relativo al procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra del C.P. JESUS ORTIZ GUZMAN, quien fungía como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco: derivado del oficio numero HCE/OSFE/1265/2007, signado por el Lic. Francisco José Rullan Silva, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual turna al Ing.

Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, el pliego de observaciones como resultado de la no solventación del pliego de cargos, correspondientes a la cuenta publica del ejercicio fiscal 2006 del Tercer Trimestre. ---

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Con fecha 12 del mes de Junio del año dos mil siete, fue recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, el oficio número **HCE/OSFE/1265/2007**, de fecha 29 de mayo de 2007, signado por el **C. LIC. FRANCISCO JOSE RULLAN SILVA**, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual remite al c. Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, el Pliego de Cargos como Resultado de la No Solventación del Pliego de Observaciones correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, en el cual se determina lo siguiente: -----

Capítulo No. I: Observaciones, Documentales, Presupuestales, Financieras de Control Interno y de Autoevaluación. -----

Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras. -----

Punto No.1.- En revisión efectuada a la plantilla de personal de los meses de mayo a septiembre 2006, se detectó que el H. Ayuntamiento cambió la clasificación de las plazas de confianza a de base de 79 servidores públicos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios, así mismo al realizar el cambio de condición laboral el H. Ayuntamiento continuó pagando bonos de actuación a 11 servidores públicos por la cantidad de \$ **134,350.00** (Ciento Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos 00/100mn). Situación que es incorrecta ya que esta remuneración se destina como estímulo a la eficiencia en el desempeño al personal de confianza. -----

Punto No.2.- En revisión realizada a las nóminas de los meses de julio, agosto, septiembre de 2006, se detectó que se realizó pago de compensación a los CC. Jesús Cruz Cruz, Martha Patricia Campos Canan y Arturo Antunez Rodríguez por un importe de \$ **114, 000.00.** (Ciento Catorce mil pesos 00/100mn). Situación que es incorrecta ya que están son erogaciones para cubrir las cantidades complementarias al salario tabular otorgado a los trabajadores por cumplir funciones adicionales por la responsabilidad que implica el desarrollo de sus labores, así mismo se detectó que estas personas no aparecen registradas en la nómina. -----

Con lo cual se determina de que el **C. CP. JESUS ORTIZ GUZMAN**, incurrió en faltas administrativas al pagar bonos de actuación a 11 ex – servidores públicos por la cantidad de **\$ 134,350.00.** y al pago de compensaciones a los CC- Jesús Cruz Cruz, Martha Patricia Campos Canan y Arturo Antunez Rodríguez por un importe de **\$ 114,000.00.** Es por tal motivo que es procedente fincarle responsabilidades administrativas, en virtud de que hubo daño a la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

SEGUNDO.- Con fecha 19 del mes de Junio del año dos mil siete, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, radicó el asunto bajo el expediente número AJ-DCM-UAJ/02/ 2007, ordenándose girar oficio, para que en auxilio de esta Autoridad Administrativa se sirviera notificar al **C. JESUS ORTIZ GUZMAN**, a efecto de que compareciera a declarar en relación a los hechos que se le imputan, en la audiencia que se celebraría a las diez horas, del día 28 de Junio de 2007 .-----

TERCERO.- Con fecha 20 de junio del presente año esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, notifico personalmente al C.P. Jesús Ortiz Guzmán, mediante cedula de notificación, en su domicilio mismo que se encuentra ubicado en la Calle Limón NO.31 Sector Armenia de la Colonia Gaviotas Sur, del Municipio del Centro Tabasco, Identificándose con su credencia de Elector, Expedida por IFE. con número de Folio 0790054770859, por lo cual se dio por enterado de la diligencia que se llevaría a efecto Ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal de Jalapa, Tabasco.-----

CUARTO.- Con fecha 28 de Junio del dos mil siete, siendo las 10:00 hrs. (a.m.) compareció el presunto responsable, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, referente a los hechos que se le imputan, los cuales consisten en : **Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.-** Punto No.1.- En revisión efectuada a la plantilla de personal de los meses de mayo a septiembre 2006, se detecto que el H. Ayuntamiento cambio la clasificación de las plazas de confianza a de base de 79 servidores públicos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios, así mismo al realizar el cambio de condición laboral el H. Ayuntamiento continuo pagando bonos de actuación a 11 servidores públicos por la cantidad de **\$ 134,350.00** (Ciento Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos 00/100mn). Situación que es incorrecta ya que esta remuneración se destina como estímulo a la eficiencia en el

desempeño al personal de confianza. - Punto No.2.- En revisión realizada a las nominas de los meses de julio, agosto, septiembre de 2006, se detecto que se realizo pago de compensación a los CC. Jesús Cruz Cruz, Martha Patricia Campos Canan y Arturo Antunez Rodríguez por un importe de \$ 114, 000.00. (Ciento Catorce mil pesos 00/100mn). -----

Situación que es incorrecta ya que están son erogaciones para cubrir las cantidades complementarias al salario tabular otorgado a los trabajadores por cumplir funciones adicionales por la responsabilidad que implica el desarrollo de sus labores, así mismo se detecto que estas personas no aparecen registradas en la nomina, en dicho acto **manifestó literalmente lo siguiente:** Que con referencia al cambio de clasificación de plaza de confianza a de Base a 79 servidores públicos, esta se hizo en cumplimiento de una solicitud hecha a través del Sindicato SUTSET, plasmada en el pliego de peticiones con fecha de Octubre 2005 en su punto 20 dándose respuesta en una minuta de trabajo con fecha 07 de febrero de 2006 en la cual se anexa relación de personas propuestas a basificación sindical, mencionándose de igual forma que la fecha limite para el tramite de inicio de basificación seria el 1ro de Marzo de 2006, enviando todo esto a la Secretaría General del SUTSET, para su tramite correspondiente ante las Autoridades pertinentes, todo esto con el único propósito de darle certeza laboral a los trabajadores de confianza del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, quienes tienen como único ingreso para el sustento familiar este trabajo; hago mención que en el ejercicio de mi función como Director Administrativo siempre me conduje con responsabilidad en el ejercicio de mis actos, actuando sin dolo ni mala fe. -----

Con referencia a los pagos efectuados a los 11 servidores públicos aun después de que se cambiara su condición laboral, a través de bonos de actuación esto se hizo con el único fin de no perjudicar el ingreso que venían percibiendo como personal de confianza y que siguieran recibiendo el mismo sueldo, todo esto sin actuar con dolo ni mala fe, mucho menos en perjuicio de la Hacienda Publica Municipal, considerando también que como trabajadores tienen derecho a recibir cualquier percepción adicional a su sueldo por el desempeño de funciones extraordinarias, independiente de su condición laboral.-----

Con referencia a los pagos realizados a los trabajadores Jesús Cruz Cruz, Martha Patricia Campos Canan y Arturo Antune Rodríguez; a través del concepto de compensación, estos se realizaron con el objeto de que el costo por estos pagos fueron lo menos posible ya que de haber esto reflejado en la nomina, implicaría el pago de prestaciones adicionales y extraordinarias adicionales al sueldo elevando el gasto en este rubro, registrándose

solamente en las plantillas enviadas en cuenta publica al OSFE de manera mensual, debido al tipo de concepto, actuando sin dolo ni mala fe en el ejercicio de mis actos como Director Administrativo, si no con el único fin de maximizar los recursos económicos pertinentes al H. Ayuntamiento. Así mismo anexo copia simple del oficio de fecha 18 de Octubre del 2005 dirigido al Lic. Edison Hernández Pinto, Presidente Municipal, signado y firmado por la Sección Sindical num. 17 del Municipio de Jalapa, Tabasco, mismo que consta de 7 fojas, copia simple de Minuta de Reunión de Trabajo de fecha 07 de febrero del 2006 constante de 2 fojas, copia simple de oficio num. SUTSET/117/2006 de fecha 1ro de Marzo de 2006 signado por el Tec. José Oscar Silván Vidal, copia simple de la solicitud de Toma de Nota mediante oficio SUTSET/594/06 de fecha 18 de Agosto del 2006, signado por el C. Juan Antonio Pérez Alcudia Secretario General del SUTSET mismo que consta de 12 fojas, para que se agreguen al presente expediente y surta los efectos legales correspondientes. ----- Por lo que en relación a los hechos que se me atribuyen me permito manifestar de que el suscrito en ningún instante he tenido la intención de incurrir en responsabilidades administrativas ya que durante el desempeño de mis actividades que realicé a partir del día primero del dos mil cuatro hasta la presente fecha he sido muy cuidadoso en el desempeño de cada una de mis encomiendas. -----

QUINTO.- Una vez cumplida la etapa anterior, analizándose los elementos de convicción existentes en el presente expediente, los cuales consisten en documentales, misma que son desahogadas por su propia y especial naturaleza y contando con los elementos suficientes, para poder emitir un pronunciamiento con respecto al presente asunto, se puso el expediente en estado para efectos de que se emita la resolución respectiva misma que se dicta al tenor de los siguientes. -----

----- C O N S I D E R A N D O S -----

PRIMERO.- Esta Unidad de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los **Artículo 81 fracciones XIV, XV Y XVIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Artículos 1 fracciones III y IV, 2, 3 fracción V, 47 fracciones I, II y XXI 48, 49, 50, 53, 54, 56, 60** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales de los procedimientos Administrativos, prevista en los artículos **14 y 16** párrafo primero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Artículos **64, 65, 66, 67, 68**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: toda vez que se recibió oficio numero **HCE/OSFE/1265/2007**, signado por el Lic. Francisco José Rullán Silva, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual turna al Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el que se plasmaron hechos que se consideraron como irregulares derivados del Pliego de Cargos como resultado de la no Solventación del Pliego de Observaciones correspondientes a la Cuenta Publica del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006; y se cito al probable responsable al C. CP. JESUS ORTIZ GUZMAN, mediante Cedula de Notificación de fecha 20 del mes de junio de 2007, para que compareciera legalmente ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, el día 28 de junio del presente año, a las 10:00 hrs. (a.m.) para que rindiera su declaración y a lo que a su derecho corresponda por si o por medio de un defensor. -----

Con fecha 28 de junio del presente año, siendo las 10: 00 hrs. (a.m.) compareció en el Área Jurídica de la Contraloría Municipal, misma que se encuentra ubicada en el interior del centro administrativo de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, el C. CP. JESUS ORTIZ GUZMAN, Ex – Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a declarar sobres los hechos que se le imputan; las cuales se señalan en el punto **cuatro** del capitulo de resultando y que por economía procesal se tienen por reproducidas, como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales; de la cual se desprende que el citado Ex Funcionario Publico no cumplió con sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes locales de acuerdo al marco legal establecido al efectuar el cambio de plazas de trabajadores de confianza a de base de 79 Servidores Públicos y realizar pagos de bono de actuación a 11 de estos Servidores Públicos, situación que es incorrecta, ya que esta remuneración se destina como estimulo a la eficiencia en el desempeño al personal de confianza; de igual forma se detecto en las nominas de los meses de julio, agosto y septiembre 2006, que efectuó pagos de compensación a los CC. Jesús Cruz Cruz, Martha Patricia Campos Canan y Arturo Antunez Rodríguez, siendo incorrecto debido a que son erogaciones para cubrir cantidades complementarias al salario tabulador otorgado a los trabajadores por cumplir funciones adicionales por la responsabilidad que implica el desarrollo

de sus labores, por lo que estas personas no aparecen registradas en la nomina; contraviniendo con ello lo establecido por nuestro derecho positivo: -----

ARTÍCULO 34.- Quedan impedidos también los Ayuntamientos para: -----

Fracción X.- Cambiar la clasificación de las plazas o cargos de confianza, a de base, durante los ochos meses de su periodo constitucional. -----



ARTICULO 79.- A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos: -----

Fracción II.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicable en el municipio. -----

Fracción VI.- Custodiar, resguardar, trasladar y administrar los fondos y valores propiedad del municipio. -----

ARTICULO 81.- A la Contraloría Municipal corresponderá el despacho de los siguientes asuntos: -----

Fracción V.- Vigilar y controlar el gasto publico para lograr el máximo rendimiento de los recursos del municipio y el adecuado equilibrio presupuestal. -----

Fracción XIV.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, y en su caso, cuando se trate de delitos perseguibles de oficio, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Publico, prestándole para tal efecto, la colaboración que le fuera requerida. -----

ARTÍCULO 86.- A la Dirección de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

Fracción VI.- vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutos de las relaciones entre el municipio y los servidores públicos. -----

TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho en el presente asunto y una vez que se ha precisado en que consisten las irregularidades que se detectaron al Ex - Servidor

publico **C. CP. JESUS ORTIZ GUZMAN**, quien fungía como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, queda plenamente probado que este, sí incurrió en las faltas administrativas señaladas en el Pliego de Cargos como Resultado de la No Solventación del Pliego de Observaciones correspondientes al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, ya que durante su comparecencia ante esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, rindiendo su declaración de defensa de manera verbal y aportando pruebas documentales mismas que a continuación se señalan: oficio de Solicitud de fecha **18 de Octubre del 2005** dirigido al C. Lic. Edison Hernández Pinto, Presidente Municipal, signado y firmado por la Sección Sindical num. 17 del Municipio de Jalapa, Tabasco, donde solicitan la sindicalización de 40 servidores públicos, para aquellos trabajadores de mayor antigüedad, mismo que consta de 7 fojas, Copia simple de Minuta de Reunión de Trabajo de fecha **07 de febrero del 2006**, signada por la Sección Sindical num. 17 del SUTSET. Y por el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de 2 fojas, copia simple de oficio num. SUTSET/117/2006 de fecha **1ro de Marzo de 2006** signado por el Tec. José Oscar Silván Vidal, copia simple de la solicitud de Toma de Nota, mediante oficio SUTSET/594/06 de fecha **18 de Agosto del 2006**, signado por el C. Juan Antonio Pérez Alcudia, Secretario General del SUTSET mismo que consta de 12 fojas y Toma de Nota de Fecha **12 Septiembre de 2006**, donde solicitan la alta de nuevos socios sindicalizados perteneciente a la Sección 17 del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, las cuales después de haberse analizado carecen de valor probatorio; ya que ninguna de ellas aporta elementos que desvirtúen el Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. En el punto 1 y 2 correspondientes a las Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras del Tercer Trimestre de la Cuenta Publica del Ejercicio Fiscal 2006 del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. -----

CUARTO.- Cabe señalar que la función de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, radica precisamente en la de vigilar a los Servidores Públicos que cumplan con las disposiciones legales que rigen a la administración pública evitando desde luego que los mismos incurran en abusos que vayan en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal; para ello se establecen una serie de mecanismos de control que traen como consecuencia, el procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual se instaura con la finalidad de sancionar a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones vulneren el estado de derecho, como es el caso que nos ocupa. -----

QUINTO.- Así, una vez que ha quedado comprobado el hecho que se le atribuye al hoy responsable, es conveniente señalar que el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos, establecen un criterio valorativo para la imposición de las sanciones administrativas que van desde las leves hasta las graves, por lo que esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal que hoy resuelve considera que el caso que nos ocupa, si se incurrió en omisiones graves, al igual que se efectuó una transgresión a nuestro derecho positivo, al no haber sido solventado o reintegrado a su tiempo el importe económico del daño causado al Erario Publico Municipal, por las cantidades de \$ 134,350.00 por concepto de pago de bono de actuación a 11 Servidores Públicos y \$114,000.00 por conceptos de pago de compensación a 3 Servidores Públicos: hechos que se robustecen con la siguiente jurisprudencia que a continuación se transcribe: -----

Novena Época, Instancia. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo X, agosto de 1999, Tesis 1.7ª. A. 70 A, PAGINA: 800. -----

SERVIDORES PUBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la propia Ley o las que se dicten con base a ellas, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetro que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. --- Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor publico no señaló tales parámetros no incumplen con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a **la autoridad sancionadora por lo que queda a su criterio, es considerar que conducta pueda ser considerada grave.** -----

SEXTO.- Así mismo, se señala que esta autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma de conformidad con los artículos 64, 65, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se -----



----- RESUELVE -----



PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los **Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto** del presente Procedimiento, de conformidad con **los artículos 53 fracción VI, 54 fracciones I, III y VII, 56 fracción VI, 64 fracciones I, II, 66, 68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara procedente la responsabilidad administrativa al **C. CP. JESUS ORTIZ GUZMAN** por Incumplimiento a las Obligaciones contenidas en el **Artículo 47 fracciones I, II Y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **86 fracciones I, VI y VIII**, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco -----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior esta autoridad administrativa determina sancionar al **CP. JESÚS ORTIZ GUZMÁN**, Ex - Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, con una **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL PERIODO DE UN AÑO**, sanción que se encuentra contemplada en el **Artículo 53 fracción VI. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, contados a partir de la fecha de su notificación. Por los siguientes cargos: Daños Causados a la Hacienda Publica Municipal al realizar el cambio de condición laboral de confianza a de base a 79 Servidores Públicos y continuar pagando bonos de actuación a 11 Servidores Públicos por la cantidad de \$ **134,350.00** (Ciento Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos 00/100mn), pago al que únicamente tienen derecho el personal de confianza como estímulo a la eficiencia de su desempeño y por faltas administrativas que no fueron solventadas ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por la cantidad de \$ **114,000.00** (Ciento Catorce Mil Pesos 00/100MN) como pago de compensación a los CC. Jesús Cruz Cruz, Martha Patricia Campos Canan y Arturo Antunez Rodríguez, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre de 2006; ya que al enviar la solventacion del Pliego de Cargos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, erróneamente se envió la correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, y no la correspondiente a la observada del Tercer Trimestre del mismo Ejercicio Fiscal, según hoja 4, punto 2 del Pliego de Cargos Correspondientes al Tercer Trimestre, emitido por el Lic. Francisco José Rullan Silva, Fiscal Superior del Estado.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa en los términos de lo dispuesto por los **artículos 53 fracción V, párrafo cuarto, 68 y 75 párrafo primero** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en forma personal al interesado, e inscribese la presente Resolución en el Registro correspondiente a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Municipio de Jalapa, Tabasco. -----

CUARTO.-Dese vista al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Secretaria de Contraloría de el Estado de Tabasco y a las Contralorías de los Municipios del Estado** de la presente Resolución , a efecto de enterarlos del sentido de la misma.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución Administrativa en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 párrafo Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----

Así lo resolvió, manda y firma el **LIC. VICTOR JACOBO RODRIGUEZ**, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por acuerdo del **C. ING. ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL**, ante los testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe **LIC. JOSÉ MANUEL CORREA AGUILAR, LIC. ESMERALDA MAYO ASCENCIO**, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal y Auxiliar de la misma. -----



RESOLUCIÓN

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2007 - 2009



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO.
DIRECCION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS**

Expediente número: AJ- DCM-UAJ- 05 /2007.

RESOLUCIÓN

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA CONTRALORIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. - A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **AJ-DCM-UAJ- 05/2007**, relativo al procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra del **C. P. MANUEL NARVAEZ CRUZ**, quien fungía como Director de Programación del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y como Ex – Secretario del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco: derivado del oficio numero **HCE/OSFE/ 1243 /2007**, signado por el Lic. Francisco José Rullan Silva, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual tuma al Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, Pliego de Hallazgos y Observaciones de la cuenta pública correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006: por incumplimiento a sus funciones inherentes de ese entonces como programador municipal en la elaboración, diseño y control de el presupuesto de gasto corriente e inversión social del municipio de Jalapa Tabasco y por violaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con los artículos **80 fracciones I, III, IV, VIII y IX, 232** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **21 párrafo primero, 36 párrafo quinto** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del Estado de Tabasco, **23** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del Estado de Tabasco y **14, 25, 29** del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y

prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, 47 I, II y XXI. de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.-----

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Con Fecha 07 del mes de Junio del año dos mil siete, fue recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, el oficio número HCE/OSFE/1243/2007, de fecha 31 de mayo de 2007, signado por el **C. LIC. FRANCISCO JOSE RULLAN SILVA**, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual remite al c. Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, Pliego de Hallazgos y Observaciones emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. como resultado de la no solventación del Pliego de observaciones de la cuenta pública correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2006, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el cual se requiere a este y a la Contraloría Municipal, a iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a los Ex – Servidores Públicos Municipales que incurrieron en faltas administrativas, mismas que consistieron en: -----

Según Cedula I de Hallazgos y Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras de Participaciones y Prestaciones Federales Fondo III y IV y Recaudación Propia:-----

Participaciones Federales.-----

1.-Según muestra seleccionada excedieron el monto máximo autorizado, establecido en el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias para algunos Servidores Públicos durante el periodo 1ro de octubre al 31 de diciembre de 2006. -----

Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental:

2.-Omitir la creación del pasivo por la cantidad de **\$407,794.00**, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente. -----

3.-Omitir la creación del pasivo por la cantidad de **\$78,115.80**, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de suministro de agua potable ante SAPAET, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente. -----

4.- Omitir el envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2007. -----

5.- En revisión efectuada al proyecto **IS176** suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron **2 concursos simplificado mayor y menor**, el primero por la cantidad de **\$1,560,034.80** se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por **\$769,580.00** se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por **\$2'329,614.80**, cuando conforme a su reglamento se debió considerar concurso por licitación pública. aunado a lo anterior se fraccionó la ~~licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa.~~ -----

SEGUNDO: Con fecha 06 de Julio de año Dos Mil Siete, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, radico el asunto bajo el expediente Numero **AJ-DCM-UAJ/05/2007**, ordenándose Notificar al **CP. MANUEL NARVAEZ CRUZ**, sobre el Pliego Hallazgos y observaciones como resultado de la no Solventacion de las Observaciones de la Cuenta Publica Correspondiente al Cuarto Trimestres del Ejercicio Fiscal 2006, por las omisiones señaladas en el punto anterior, a efecto de

que compareciera a declarar en relación a los hechos que se le imputan, en la audiencia que se celebraría a las 09:30 hrs. (a.m.) del día 18 del mes de Julio del año Dos Mil Siete. -----

TERCERO.- Con fecha 10 de julio del presente año esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, notifico personalmente al C.P. Manuel Narváez Cruz, mediante cedula de notificación, en su domicilio, mismo que se encuentra ubicado en la calle Callejón de la Bomba de Agua de la Colonia Benito González del Municipio de Jalapa, Tabasco, Identificándose con su credencia de Elector, Expedida por el IFE. Con número de Folio 0786051887454, por lo cual se dio por enterado de la diligencia que se llevaría a efecto Ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal de Jalapa, Tabasco. -----

CUARTO.- Con fecha 18 de Julio del dos mil siete, siendo las 09:30 hrs. (a.m.) compareció a declarar el presunto responsable, referente a los hechos que se le imputan, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, ubicada en el Interior del Centro Administrativo del Municipio de Jalapa, Tabasco, los cuales consisten en: Incumplimiento a sus funciones inherentes de ese entonces como Programador Municipal en la elaboración, diseño y control del presupuesto de gasto corriente e inversión social del municipio de Jalapa Tabasco y por violaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con los artículos **80 fracciones I, III, IV, VIII y IX, y 232** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **21** párrafo primero, **36** párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, **23** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y **14, 25, 29** del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, **47 I, II y XXI.** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, mismos que ocasionaron daño a la Hacienda Publica Municipal, según:-----

Cedula I de Hallazgos y Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras de Participaciones y Prestaciones Federales Fondo III y IV y

Recaudación Propia:-----

Participaciones Federales.-----

1.-Según muestra seleccionada excedieron el monto máximo autorizado, establecido en el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias para algunos Servidores Públicos durante el periodo 1ro de octubre al 31 de diciembre de 2006.-----

Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental:

2.-Omitir la creación del pasivo por la cantidad de \$407,794.00, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente.-----

3.-Omitir la creación del pasivo por la cantidad de \$78,115.80, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de suministro de agua potable ante SAPAET, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente.-----

4.- Omitir el envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2006.-----

5.- En revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su reglamento se debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios

del Estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del Estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa. -----

Después de haber escuchado el Pliego de Cargos, en dicho acto **manifestó literalmente lo siguiente:** -----

Que por lo que respecta al **Punto numero 1** del Pliego de Hallazgos por error involuntario en el concepto del recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de la C. Amparo Damasco González dice Bono de actuación, debiendo decir Bono Único de Actuación del cual se anexa copia de recibo debidamente corregido y firmado. En cuanto a la diferencia se anexan los recibos de ingresos oficial con numero 053635 de fecha 26 de junio de 2007 por la cantidad de \$27,489.87 y otro con el numero 053656 de fecha 27 de junio de 2007 por la cantidad de \$12,993.69, mismos que fueron enviados en las Solventaciones al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.-----

Referente al Punto numero 2: manifiesto que la facturación correspondiente al mes de Diciembre del 2006 por concepto de consumo de energía eléctrica no fueron enviados a esta Dirección de Programación que estuvo a mi cargo, para su registro correspondiente. -----

Punto numero 3: En relación a este punto manifiesto que no se recibió ninguna facturación o recibos de consumo del servicio de agua potable correspondiente al mes de diciembre del 2006 por lo cual fue imposible dejarlo plasmado en el Estado de Posición Presupuestal al 31 de diciembre de 2006.-----

Punto numero 4: En relación a este punto manifiesto que le corresponde a la Dirección de Finanzas el envío de dicho Reporte.-----

Punto numero 5: Que en relación a los hechos que se me atribuyen me permito manifestar de que el suscrito en ningún instante he tenido la intención de incurrir en Responsabilidades administrativas ya que durante el desempeño de mis actividades que realicé a partir del día primero de enero del dos mil cuatro hasta la presente fecha he sido muy cuidadoso en el desempeño de cada una de mis encomiendas por lo tanto la responsabilidad que se me imputa como Secretario del Comité de Compras del Municipio de Jalapa el no haber considerado el concurso por Licitación Pública, no fue realizado con dolo, ni mala fe, además de

que en consideración a lo dispuesto en el **artículo 12 fracción V** del Reglamento del Comité de Adquisiciones, así como el **artículo 27 inciso a)** del mismo Reglamento; basados en estas apreciaciones el comité de compras dictaminó, se anexa copia del dictamen y tomó la decisión de realizar el proceso Licitatorio a través de dos concursos cumpliendo con los requisitos que marcan los **artículo 19 fracción II y 24** del mencionado Reglamento.-----

QUINTO.- Una vez cumplida la etapa anterior, analizándose los elementos de convicción existentes en el presente expediente, los cuales consisten en documentales, mismas que son desahogadas por su propia y especial naturaleza y contando con los elementos suficientes, para poder emitir un pronunciamiento con respecto al presente asunto, se puso el expediente en estado para efectos de que se emita la resolución respectiva misma que se dicta al tenor de los siguientes. ----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Esta Unidad de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos Artículo 81 fracciones VII, XIV, XV, XVII y XVIII, 220** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1 fracción IV, 3 fracción V, 47 fracción I y II, y XXI, 48, 60 párrafo III** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales de los procedimientos Administrativos, prevista en los **artículos 14 y 16** de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, **Artículos 64, 65, 66, 67, 68,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: toda vez que se recibió oficio numero **HCE/OSFE/1243/2007**, signado por el Lic. Francisco José Rullán Silva, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual turna al Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el que se plasmaron hechos que se consideraron como irregulares derivados del Pliego Hallazgos y Observaciones como resultado de la no Solventación del Pliego de Observaciones correspondientes a la Cuenta Publica del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006; y se cito al probable responsable al

C. CP. MANUEL NARVAEZ CRUZ, mediante Cedula de Notificación de fecha 10 del mes de julio de 2007, para que compareciera legalmente ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, el día 18 de julio del presente año, a las 09:30 hrs. (a.m.) para que rindiera su declaración y a lo que a su derecho corresponda por si o por medio de un defensor. Con fecha 18 de Julio del año Dos Mil Siete, siendo las 09:30 hrs. (a.m.), Compareció en el Área Jurídica de la Contraloría Municipal, misma que se encuentra ubicada en el interior del centro administrativo de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, el C. CP. Manuel Narváez Cruz, Ex – Director de Programación del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y como Secretario del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio del Municipio de Jalapa, Tabasco, a declarar sobre los hechos que se le imputan; las cuales se señalan en el punto **CUARTO** del capitulo de resultando y que por economía procesal se tienen por reproducidas, como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales; de la cual se desprende que el citado Ex Funcionario Publico no cumplió con sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes locales de acuerdo al marco legal establecido al incumplir con sus funciones inherentes como Programador Municipal en la elaboración, diseño y control del presupuesto de gasto corriente e inversión social del municipio de Jalapa Tabasco y por violaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con los artículos **29 fracción XLIX, 80 fracciones I, III, IV, VIII y IX, 232** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **21** párrafo primero, **36** párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, **23** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, **14, 25 y 29** del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa Tabasco, **47 fracciones I, II y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al:-----

Punto 1, Excederse el monto máximo autorizado, establecido en el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias para algunos Servidores Públicos durante el periodo 1ro de octubre al 31 de diciembre de 2006.-----

Punto 2, Omitir la creación del pasivo por la cantidad de \$407,794.00, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente; pues obra en poder de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal un pagaré de fecha 28 de diciembre de 2006 suscrito por el C. Enrique Méndez Torres Ex Sindico de Hacienda y usted en donde se compromete ante la Comisión Federal de Electricidad pagar un importe de \$407,794.00 para el día 10 de enero de 2007; de lo que se desprende de que usted si tenia conocimiento de dichos adeudos y además tenia el imperativo por su función como Programador Municipal de crear dicho pasivo, pues es de todo conocido que no se puede dejar de imprescindible de dicho servicio, de lo que se concluye que hubo negligencia de su parte que ocasionó daños a la Hacienda Publica Municipal.-----

Punto 3, Omitir la creación del pasivo por la cantidad de \$78,115.80, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de suministro de agua potable ante SAPAET, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente, y que por la naturaleza de su función de Director de Programación Municipal tenia dicho imperativo; además obra un oficio signado por el Ing. Enrique Alcántara González Administrador Municipal de SAPAET Jalapa de fecha 21 de noviembre de 2006, dirigido al Lic. Edison Hernández Pinto Presidente Municipal en ese entonces en donde le comunica que desde el mes de noviembre del año 2005 hasta el mes de noviembre del 2006 el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco tiene un adeudo por la cantidad de \$65,765.91, del cual se le turno copia para su conocimiento; al mismo tiempo obra en poder de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal un memorandum de fecha 6 de diciembre del 2005 signado por el Lic. Florencio Morales Fernández, Jefe del Área Comercial de SAPAET de Jalapa, Tabasco dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de este mismo municipio en donde solicita el pago de suministro de agua potable correspondiente al mes de diciembre del 2005 por la cantidad de \$5,020.26; de lo que se concluye que por la antelación de estas documentales, usted tenia conocimiento de dichos adeudos.-----

Punto 4, Al omitir el envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de

igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV, remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2007, y que por sus funciones inherentes como Director de Programación tenía la obligación de enviar los mismos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado. -----

Punto 5. En revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su Reglamento se debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa; en cuanto a la documental privada relacionada con el **ACTA DE DICTAMEN POR INCOVENIENCIA DE LICITACION PUBLICA**, de fecha 01 de septiembre de 2006, suscrita por el comité de compras presentada durante su comparecencia de fecha 18 de julio del presente año por el C. Manuel Narvárez Cruz, Ex – Director de Programación Municipal y Secretario del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, esta por su naturaleza carece de valor probatorio, pues debió de emitirse antes de los Concursos Simplificado Mayor y Menor y enviarse dentro de la Cuenta Publica del Municipio de Jalapa, Tabasco correspondiente al Cuarto Trimestre y según apreciación de esta autoridad administrativa existen indicios que este Dictamen fue elaborado posteriormente a la emisión de la notificación del Pliego de Hallazgos y Observaciones emitido por el

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, mediante el oficio **HCE/OSFE/1243/2007**; pues si bien es cierto que dicho Dictamen esta rubricado por los Ex - Integrantes del Comité de Compras, también lo es que carece de sello del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco; lo cual le resta valor probatorio, por no ser una documental publica; razón por la cual quedan firmes los Pliegos de Cargos emitidos según oficio **HCE/OSFE/1395/2007** de fecha 23 de julio de 2007, correspondientes al Cuarto Trimestre de la Cuenta Publica del Ejercicio Fiscal 2006 y demás irregularidades observadas por esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; consistentes en: -----

1.- Según revisión documental del expediente relacionado con el **Concurso Simplificado Mayor**, solo uno de los cinco concursantes (**Proveedora de Insumos la Providencia, propiedad de Blas Armando Limonchi Sierra**) quien fue a quien se le **adjudicó** dicho concurso, y el cual cumplió en parte los requisitos señalados en los artículos **23** del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, **29** del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco; no así los siguientes concursantes: Ecorp. S.A. de C.V, Lourdes Mier y Concha Ulín, Serv. Empresariales Basic S.A. de C.V y Elías Jiménez Pérez; por otra parte según revisión documental del expediente que obra en esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría se observó que los giros comerciales de los concursantes antes señalados no corresponden a su actividad preponderante a como a continuación se detallan: -----

a) Por lo que respecta a la **proveedora de suministro "LUMYC"** propiedad de la **C. Lourdes Mier y Concha Ulín**, el único documento que obra en el Expediente Técnico de dicho concurso, es una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$145.50, total \$873,000.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$87.50, total \$498,750.00; subtotal \$1'371,750.00, IVA \$205,762.50, total \$1'577,512.50. Así como también no presentan ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. -----

b) **ECORP S.A de C.V** propiedad del **C. Román Esteban David González** el único documento que obra en el Expediente Técnico de dicho concurso, es una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$144.00, total \$864,000.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$87.10, total \$496,470.00; subtotal \$1'360,470.00, IVA \$204,079.50, total \$1'564,540.50. En cuanto a su actividad preponderante esta empresa manifiesta su giro comercial es servicios de análisis del **SIST. PROC INFORMATIVO**, giro el cual consideramos no corresponde a los paquetes de materiales concursados para el mejoramiento de vivienda (cemento gris, láminas de zintroalum y block). Así mismo esta no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. -----

c) En relación a la **Proveedora de Insumo la "Providencia"** propiedad del **C. Blas Armando Limonchi Sierra**, los documentos que obran en el expediente unitario son: copia de la credencial de elector expedida por el IFE y cotización de fecha 12 de septiembre de 2006 de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$143.48, total \$860,880.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$86.96, total \$495,672.00; subtotal \$1'356,552.00, IVA \$203,482.80, suma total \$1'560,034.80; por lo cual se observa en su **cedula de identificación fiscal emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico**, este comercio aparece con actividad preponderante como **venta de carnes (Carnicería)**, obligaciones fiscales de **arrendador de inmueble, contribuyente pequeño e IVA**, así mismo no presenta ningún documento de obligaciones que le permita facturar. -----

d) **Distribuidora y Comercializadora en General Elías**, cuyo propietario es **Elías Jiménez Pérez**, los documentos que obran en el Expediente Técnico de dicho concurso, es una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$160.69, total \$964,140.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$97.39, total \$555,123.00; subtotal \$1'519,263.00, IVA \$227,889.45, total \$1'747,152.45. -----

e) Por lo que respecta a la empresa **servicios empresariales BASIC S.A de C.V** únicamente el documento que obra en el expediente unitario es: cotización de fecha 12 de septiembre de 2006 de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$157.82, total \$946,920.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$95.55, total \$545,205.00; subtotal \$1'492,125.00, IVA \$223,818.75, suma total \$1'715,943.75. -----

2.- Según revisión documental del expediente relacionado con el **Concurso Simplificado Menor**, ninguno de los cinco concursantes cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 23 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 29 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, participando los siguientes concursantes: Elías Jiménez Pérez, Serv. Empresariales Basic S.A. de C.V. Janeyza Martínez Hernández, Agustín E. Ruiz Oyosa y Comerc. Y serv. Tab. COMSERTAB S.A. DE C.V. por lo cual se pudo observar que en la revisión efectuada al expediente que obra en esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría se observó que los giros comerciales de los concursantes antes señalados no corresponden a su actividad preponderante a como a continuación se detallan: -----

A).- "Distribuidora y Comercializadora en General "Elías", propietario **Elías Jiménez Pérez**, los documentos que obran en el Expediente Técnico de dicho concurso, son: una copia de la credencial de elector expedida por el IFE. -----

Y una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 piezas de block hueco de 10x20x40, precio unitario 4.78, subtotal 669,200.00, IVA 100,380.00, Total 769,580.00 además presenta factura de fecha 20 de septiembre de 2006, con la denominación Distribuidora de Productos Alimenticios Elías, proveedor que se le adjudicó la venta 140,000 pzas de block por lo cual la actividad comercial que realiza no tiene ninguna relación con el artículo de material proveído al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, ya que su actividad comercial es **COM. ALIMENTICIO MENUDEO SUPERMERCADO Y AUTOSERVICIO**, no presenta constancia de haber efectuado su declaración de impuesto sobre la renta ante la SHCP, copia de su inscripción al Registro Federal

del Contribuyente, Acta Constitutiva o Poder Notarial del representante legal o identificación oficial para personas morales y copia de la declaración anual del I.S.R. IVA. -----

B) Por lo que respecta a Serv. Empresariales Basic S.A. de C.V. únicamente obran en el expediente del concurso menor cotización de fecha 12 del mes de septiembre de 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario 5.25, subtotal 735,000.00, IVA 110,250.00, TOTAL 845, 250.00. -----

C.- Grupo Eclipse, Propiedad de la C. **Janeyza Martínez Hernández,** obra en el expediente del dicho concurso cotización de fecha 12 del mes de septiembre 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario \$5.35, subtotal \$749,000.00, IVA \$112,350.00, TOTAL \$861, 350.00.

D) En relación a Buho's Comercializadora Tabasqueña propiedad del C. Agustín Ernesto Ruiz Oyosa obra en el expediente cotización de fecha 12 de septiembre de 2006 del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario \$5.45, subtotal \$763,000.00, IVA \$114,450.00, TOTAL \$877, 450.00. Así mismo esta no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. -----

E) Comerc. Y Serv. Tab. COMSERTAB S.A. DE C.V. únicamente obran en el expediente del concurso menor cotización de fecha 12 del mes de septiembre de 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario \$5.91, subtotal \$827,400.00, IVA \$124,110.00, TOTAL \$951, 510.00. Aunado a lo anterior y como resultado de la investigación realizada de manera aleatoria a 6 comunidades de un total de 19, existen actas en donde personal de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal se trasladó hasta los domicilios de los beneficiarios a los cuales se entrevistaron, a efecto de verificar la entrega de dichos apoyos, mismos que manifestaron **No haber recibido el material de apoyo para el mejoramiento de sus viviendas,** consistentes en 15 bultos de cemento gris, 15 laminas de zinc y 350 pzas de block, y al mostrarles la relación de beneficiarios donde aparecen sus firmas y huellas, no las reconocieron como suyas

que ambos concursos fueron simulados y que dichas compras de materiales para mejoramiento de vivienda consistentes en 6000 laminas de zintro alum 3.05 mtrs, 5700 bultos de cemento gris, 140,000 piezas de block hueco de 10x20x40 no fueron realizadas. -----

Contraviniendo con ello lo establecido por nuestro derecho positivo: -----

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. -----

ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: -----

Fracción XLIX.- Proporcionar al congreso del estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en los términos de la ley aplicable toda la información y documentación que este requiera, a fin de que se practique una adecuada supervisión y fiscalización de las cuentas publicas municipales. -----

ARTÍCULO 80.- Corresponde a la Dirección de Programación el Despacho de los Siguietes asuntos: -----

I.- Elaborar con la Participación de las dependencias y entidades de la administración municipal, el Plan Municipal de Desarrollo y en, Coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, los Programas operativos anuales, el programa de gasto publico del municipio y los Proyectos específicos que fije el presidente municipal. -----

III.- Diseñar, implementar y actualizar un sistema de presupuesto acorde con los objetivos y necesidades de la administración municipal y asesorar y apoyar a las dependencias y entidades en la integración de sus programas específicos. -----

IV.- Formular y Proponer al Presidente Municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el articulo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme ala previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas. -----

VIII.- Establecer el seguimiento de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos, del ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos del municipio. -----

IX.- Establecer y llevar los sistemas de control presupuestal y de estadística general del Municipio, de común acuerdo con la Contraloría Municipal. -----

ARTICULO 232.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los ayuntamientos se adjudicaran o llevaran a cabo a través de las licitaciones publicas mediante convocatoria para que libremente se presenten disposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que se hace referencia no sean idóneas para asegurar las condiciones en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez a fin de que los contratos se celebren aseguren las mejores condiciones para el municipio. -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del Estado de Tabasco. -----

Artículo 36.- En la modalidad de Licitación Simplificada Mayor, la Oficialia, dependencias, órganos y entidades podrán realizar adquisiciones, contratar arrendamientos y prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Publica, mediante invitación a cuando menos cinco licitantes, siempre que el monto de contrato o pedido no exceda de los limites establecidos en el reglamento de esta ley. -----

Párrafo V.- En la aplicación de este precepto, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y limites que establezca el reglamento de la ley en la inteligencia de, en ningún caso el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido, en los supuestos a que se refiere este articulo. Tratándose de arrendamiento o prestación de servicio, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados en caso de no existir mensualidades, se toman como base los limites indicados para cada operación. -----

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco. -----

Artículo 23.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y Cuarto transitorio de la Ley y las normas que dicte la Contraloría, el Padrón de proveedores

de Bienes Muebles y Servicios Relacionados con los mismos del Estado de Tabasco será único, estará bajo el control de la oficialía y será de observancia obligatoria para estas y para las dependencias, órganos y entidades del poder ejecutivo. -----

Las personas interesadas en vender o arrendar bienes muebles o prestar servicios relacionados con dichos bienes a la oficialía, dependencia, órganos y entidades del poder ejecutivo del estado deberán registrarse en el padrón mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "Solicitud de de Inscripción y Modificación" que emita la oficialía, acompañando según su naturaleza jurídica y características la siguiente información y documentos: -----

- 1.- Datos generales de la persona física o jurídica colectiva; -----
- 2.- Acta de nacimiento o testimonio de la escritura constitutiva certificada y sus reformas; -----
- 3.- Poder General o Especial para actos de administración o de dominio certificado del representante legal; -----
- 4.- Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, incluyendo modificaciones; -----
- 5.- Cedula de registro federal de contribuyente; -----
- 6.- Comprobante de registro de domicilio fiscal en el estado; -----
- 7.- Identificación Oficial vigente del representante legal; -----
- 8.- Última declaración del impuesto sobre la renta; -----
- 9.- Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social; -----
- 10.- Experiencia y especialidad; -----
- 11.- Listado de Productos y/o servicios (genéricos), -----
- 12.- Recursos técnicos, económicos y financieros con que cuenta el solicitante; y --
- 13.- Los demás documentos e información que la oficialía o el propio interesado consideren pertinentes. -----

Reglamento del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa. -----

ARTÍCULO 14.- Serán funciones del Secretario: -----

Fracción I.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del Quórum necesario para la celebración de la sesión; -----

Fracción II.- Dar lectura en las sesiones al orden del día: -----

Fracción III.- Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;

Fracción IV.- Dar cuenta al Presidente y al comité de la correspondencia recibida; --

Fracción V.- Suscribir y despachar la correspondencia generada por el comité; ----

Fracción VI.-Registrar los acuerdos del comité y expedir copias de los documentos del archivo del comité cuando se lo soliciten y procedan; -----

Fracción VII.-Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el comité y; -----

Fracción VIII.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables. --

ARTÍCULO 25.- Se consideran CONCURSOS POR CONVOCATORIAS PUBLICAS, cuando el valor de los artículos a concursar rebasen 29,684 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco. -----

ARTÍCULO 29.- Tratándose de las Adquisiciones mencionadas, los proveedores adjudicados deberán presentar además de las cotizaciones en papel embretado lo siguiente: -----

a) Constancia de haber efectuado la última declaración de ISR ante la SHCP -----

b) Copia de la inscripción al RFC, y ultimo aviso relacionado con el RFC de acuerdo al artículo 14 del LISR. -----

c) identificación oficial con fotografía en caso de persona física y, -----

d) Acta constitutiva, poder notarial del representante legal e identificación oficial con fotografía para personas morales. -----

e) Copia de la declaración anual del ISR, IVA del último ejercicio fiscal. -----

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales: -----

Fracción I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Fracción II.-Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos. -----

Fracción XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico. -----

TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho en el presente asunto y una vez que se ha precisado en que consisten las irregularidades que se detectaron al Ex - Servidor publico **C. CP. MANUEL NARVAEZ CRUZ**, quien fungía como Director de Programación del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, queda plenamente probado que este, en lo que respecta al **punto numero 1** del pliego de Hallazgos y Observaciones correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, si es responsable al aceptar en su declaración de fecha 18 del mes julio de 2007, que por error involuntario en el concepto del recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre del 2006, a la C. Amparo Damasco González, como pago de bono de actuación, que debió de decir bono único de actuación, por lo que respecta al pago en exceso a los servidores públicos CC. Lucia Sánchez Hidalgo, Martín García Rodríguez, Leonardo Bolon Rodríguez, Luís Morales González, José Manuel Gamas Vázquez, Luís Felipe Jiménez López y Amparo Damasco González, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006, los Daños causados a la Hacienda Publica Municipal, estos fueron resarcidos según los recibos de ingreso oficial a la Dirección de Finanzas Municipal, según recibo oficial con numero de folio **053635** de fecha 26 de junio de 2007, por la cantidad de \$27, 489.87, recibo oficial con numero **053656** de fecha 27 de junio de 2007, por la cantidad de \$ 12, 993.69, de los cuales exhibió copia en su comparencia; de lo que se desprende que los daños ocasionados a la Hacienda Publica Municipal, de la cual únicamente se repararon los daños causado a la Hacienda Publica Municipal según los recibos de ingresos a la tesorería de Finanzas del Municipio números 053635 y 053636 de fecha 26 y 27 de junio del 2007, que hacienden a la cantidad de \$40,483.51, mas no así el reintegro del excedente de sueldo, pagado a la C. Amparo Damasco González por la cantidad de \$26,991.60 según determinación del Pliego de Cargos como resultado de la No Solventacion del Pliego de Observaciones, mediante oficio numero HCE/OSFE/1395/2007 de fecha 23 de julio de 2007; pero si hay responsabilidad administrativa al citado Ex Funcionario Publico, por las violaciones en que incurrió al excederse en el monto máximo autorizado establecido en el

tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias para servidores públicos publicado en el periódico oficial del estado, suplemento numero 6651 de fecha 03 de junio de 2006; en relación al **punto numero 2** de la omisión de la creación del pasivo por la cantidad de \$407,794.00, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente, ya que no existe ningún elemento de prueba convincente que presente el inculpado que desvirtuó la omisión en que incurrió el citado Ex – Funcionario; pues en su comparecencia manifestó que no le fueron enviados los recibos de dicho pasivo; argumento que carece de todo valor probatorio, ya que por la naturaleza de su función correspondía a este reflejar en el presupuesto de gasto corriente e inversión social del municipio de Jalapa, Tabasco, los mencionados pasivos; mas sin embargo el cargo que emite el OSFE, correspondiente al cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, a los Ex – Funcionarios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, se robustece con la documental publica que obra en esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal con el pagaré de fecha 28 de diciembre de 2006, signado por lo CC. M.V.Z. Enrique Méndez Torres y CP. José Encarnación Vidal Hernández, Ex - Sindico de Hacienda y Ex –Contralor Municipal, donde se aceptan y se comprometen a pagar ante la Comisión Federal de Electricidad a pagar el importe de **\$ 407, 794.00**, por concepto de adeudo de consumo de energía eléctrica del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, pago que nunca realizaron, de lo cual se desprende que actuaron de mala fe, y que con dicha omisión causaron daño a la Hacienda Publica Municipal de Jalapa, Tabasco, por la cantidad antes señalada. -- -

En cuanto al **punto numero 3** al omitir la creación del pasivo por la cantidad de \$78,115.80, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de suministro de agua potable ante SAPAET, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente no hay ningún elemento de prueba convincente que presente el inculpado que desvirtuó la omisión en que incurrió el citado Ex – Funcionario; manifestando en su declaración que no recibió ninguna facturación o recibo de consumo del Servicio de Agua Potable, por lo cual le fue imposible dejarlo en posición presupuestal al 31 de diciembre de 2006; argumento que carece de todo valor probatorio, ya que por la naturaleza de su función correspondía a este

reflejar en el presupuesto de gasto corriente e inversión social del municipio de Jalapa, Tabasco el pasivo por la prestación de este servicio; mas sin embargo obra en poder de esta Unidad de Asuntos Jurídicos las documentales públicas, consistentes en oficio de fecha 21 de noviembre de 2006, signado por el Administrador Municipal de SAPAET de Jalapa, Tabasco, Ing. Enrique Alcántara González, el oficio numero AMJ/123/2006 dirigido al Lic. Edison Hernández Pinto en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, recibido el 22 de noviembre del 2006 por la Presidencia Municipal en donde le comunica que desde el mes de Noviembre de 2005, al mes de noviembre del 2006 el H. Ayuntamiento que dignamente dirige tiene una deuda por la cantidad de **\$ 65, 765.91**; así como también los oficios numero ACJ/103/2005, de fecha 06 de diciembre de 2005, signado por el Lic. Florencio Morales Fernández, Jefe del Área Comercial de SAPAET de Jalapa, Tabasco. Dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. En donde envía los recibos para el pago del servicio de suministro de agua del H. Ayuntamiento correspondiente al mes de diciembre de 2005, con número de folios del 72272 al 72292. Oficio numero ACJ/001/2006, de fecha 06 de enero de 2006, signado por el Lic. Florencio Morales Fernández Jefe del Área Comercial de SAPAET, Jalapa, Tabasco. Dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en donde envía los recibos con numero de folio 765000- 76517- 76519-76521, para el pago del servicio de suministro de agua del H. Ayuntamiento correspondiente al mes de enero de 2006; documentales con la cuales se desvirtúa lo dicho por el inculcado al manifestar en su declaración que no recibió ninguna facturación o recibos de consumo del servicio de agua potable correspondiente al mes de diciembre del 2006 por lo cual fue imposible dejarlo plasmado en el Estado de Posición Presupuestal al 31 de diciembre de 2006, con lo queda plenamente probado su irresponsabilidad como Programador Municipal al no crear los pasivos para el pago de este servicio. - - - - -

En relación al **punto numero 4** al omitir el envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2007 se dice 31 diciembre de 2006, en su declaración de fecha 18 de junio de 2007, manifiesto que estos reportes le corresponde enviarlos a la

Dirección de Finanzas; por lo que después de analizar conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por su naturaleza la Dirección encargada de enviar estos reportes de conformidad con el artículo 86 fracción VI, es la Dirección de Administración; razones por las cuales se le exime de los cargos por lo que respecta a este punto. -----

En cuanto **al punto numero 5** En revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1'560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su reglamento se debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa. Manifestando el inculpado en su declaración de fecha 18 de julio de 2007, que en relación a los hechos que se me atribuyen el suscrito en ningún instante he tenido la intención de incurrir en Responsabilidades administrativas ya que durante el desempeño de mis actividades que realicé a partir del día primero de enero del dos mil cuatro hasta la presente fecha he sido muy cuidadoso en el desempeño de cada una de mis encomiendas por lo tanto la responsabilidad que se me imputa como Secretario del Comité de Compras del Municipio de Jalapa el no haber considerado el concurso por Licitación Pública, no fue realizado con dolo, ni mala fe, además de que en consideración a lo dispuesto en el **artículo 12 fracción V** del Reglamento del Comité de Adquisiciones, así como el **artículo 27 inciso a)** del mismo

Reglamento; basados en estas apreciaciones el comité de compras dictaminó, se anexa copia del dictamen y tomó la decisión de realizar el proceso Licitatorio a través de dos concursos cumpliendo con los requisitos que marcan los **artículo 19 fracción II y 24** del mencionado Reglamento; por lo que después de haber analizado la documentales consistentes en el Dictamen por Inconveniencia de Licitación Publica, de fecha 01 de septiembre de 2006, suscrito por el Comité de Compras en donde manifiesta que tomando en consideración lo dispuesto en el **artículo 12 fracción V, artículo 27 inciso a)** del Reglamento del Comité de Adquisiciones del Municipio de Jalapa, Tabasco, así como los tiempos y procedimientos en mercados en el **artículo 25** del mismo Reglamento para la celebración del procedimiento de Licitación Publica, y que los tiempos para el cierre del ejercicio presupuestal y fin de periodo constitucional son demasiados cortos, este comité dictamina que resulta inconveniente para este H. Ayuntamiento llevar a cabo el Procedimiento de Licitación Publica por los aspectos mencionados con anterioridad, por lo que el Proceso Licitatorio que se realizara será un concurso Simplificado Mayor y otro Simplificado Menor, cumpliendo con los requisitos que marca los artículos 19 fracción II y 24 del Reglamento del Comité de Adquisiciones del Municipio de Jalapa, Tabasco; por lo cual el **C. CP. MANUEL NARVAEZ CRUZ**, Ex – Secretario del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, queda plenamente probado que este si incurrió en las faltas administrativas señaladas en el Pliego de cargos según oficio num. HCE/OSFE/1395/2007 como resultado de la no solventacion del Pliego de hallazgos y observaciones según oficio HCE/OSFE/1243/2007; pues este durante su comparencia no apporto elementos suficientes que desvirtúen los cargos señalados en su contra; sino únicamente ofreció una documental privada consistente en copia de un **ACTA DE DICTAMEN POR INCOVENIENCIA DE LICITACION PUBLICA**, de fecha 01 de septiembre de 2006, suscrita por el comité de compras, la cual por su naturaleza carece de valor probatorio, pues debió de emitirse antes de los Concursos Simplificado Mayor y Menor y enviarse dentro de la Cuenta Publica del Municipio de Jalapa, Tabasco correspondiente al Cuarto Trimestre y según apreciación de esta autoridad administrativa existen indicios que este Dictamen fue elaborado posteriormente a la emisión de la notificación del Pliego de Hallazgos y Observaciones emitido por el Órgano Superior de

Fiscalización del Estado de Tabasco, mediante el oficio **HCE/OSFE/1243/2007**; pues si bien es cierto que dicho Dictamen esta rubricado por los Ex - Integrantes del Comité de Compras, también lo es que carece de sello del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco; lo cual le resta valor probatorio, por no ser una documental pública; por lo que aunado a lo anterior y al revisar el expediente relacionado con los concursos simplificado mayor y menor, se comprobó que los concursantes no cumplieron con la documentación que de conformidad con los artículos **23** del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, **29** del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, pues en lo relacionado al **Concurso Simplificado Mayor** en donde participaron los siguientes concursantes: **PROVEEDORA DE INSUMOS LA PROVIDENCIA, ECORP. S.A. DE C.V, LOURDES MIER Y CONCHA ULÍN, SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V Y ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ**, el giro comercial de estos, no corresponde a los paquetes de materiales concursados y adquiridos para el mejoramiento de vivienda por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el caso de Proveedora de Insumos la Providencia, su actividad comercial es carne (carnicería) **ECORP S. A. DE C. V.** Su actividad comercial es servicios de análisis del **SIST. PROC INFORMATIVO, LOURDES MIER Y CONCHA ULÍN** no cuenta con cedula de identificación fiscal, ni documento alguno que señale cual es su actividad comercial, **SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V** el único documento que anexa en una cotización. **ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ** su actividad comercial es Comercio Alimenticio Menudeo Supermercado y Autoservicio, en cuanto al **CONCURSO SIMPLIFICADO MENOR** en el cual participaron los siguientes concursantes: **ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ, SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V. JANEYZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. AGUSTÍN E. RUIZ OYOSA Y COMERC. Y SERV. TAB. COMSERTAB S. A. DE C. V.** El giro comercial de estos, no corresponde a los paquetes de materiales concursados y adquiridos para el mejoramiento de vivienda por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; pues en el caso de Elia Jiménez Pérez su giro comercial es Comercio Alimenticio Menudeo Supermercado y Autoservicio, **SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V.** el único documento que anexa en una cotización, **JANEYZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ (Grupo**

Eclipse) únicamente presenta documento de cotización. **AGUSTÍN E. RUIZ OYOSA (Buho's) v COMERC. Y SERV. TAB. COMSERTAB S.A. DE C.V.** no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. Elementos con los cuales queda plenamente probado que ambos concursos no fueron realizados conforme lo señalan los artículos 36 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, 23 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa; razón por la cual es procedente fincar **responsabilidad administrativa al citado funcionario** -----

CUARTO.- Cabe señalar que la función de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, radica precisamente en la de vigilar a los Servidores Públicos que cumplan con las disposiciones legales que rigen a la administración publica evitando desde luego que los mismos incurran en abusos que vayan en perjuicio de la Hacienda Publica Municipal; para ello se establecen una serie de mecanismos de control que traen como consecuencia, el procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual se instaura con la finalidad de sancionar a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones vulneren el estado de derecho, como es el caso que nos ocupa. -----

QUINTO.- Así, una vez que ha quedado comprobado el hecho que se le atribuye al hoy responsable, es conveniente señalar que el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos, establecen un criterio valorativo para la imposición de las sanciones administrativas que van desde las leves hasta las graves, por lo que esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal que hoy resuelve considera que el caso que nos ocupa, si se incurrió en omisiones graves, al igual que se efectuó una transgresión a nuestro derecho positivo, al no cumplir el **C. CP. MANUEL NARVAEZ CRUZ**, con sus obligaciones en vigilar las normas internas y leyes locales de acuerdo al marco legal establecido incumpliendo con sus funciones inherentes como Programador Municipal y Secretario del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, en la elaboración, diseño y control de el presupuesto de gasto

corriente e inversión social del municipio de Jalapa Tabasco y por violaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios municipio de Jalapa, Tabasco, así como también debió de programar los gastos públicos del municipio anualmente y el presupuesto de egresos del municipio a fin tener una mejor programación con los recursos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, hechos que se robustecen con la siguiente jurisprudencia que a continuación se transcribe: -----

Novena Época, Instancia. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo X, agosto de 1999, Tesis 1.7ª. A. 70 A, PAGINA: 800. -----

SERVIDORES PUBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la propia Ley o las que se dicten con base a ellas, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetro que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. --- Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros no incumplen con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a **la autoridad sancionadora por lo que queda a su criterio, en considerar que conducta pueda ser considerada grave.** -----

SEXTO.- Así mismo, se señala que esta autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma de conformidad con los artículos 64, 65, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los **Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto** del presente Procedimiento, de conformidad con los artículos 53

fracción VI, 54 fracciones I, III y VII, 64 fracciones I, II, 66, 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara procedente la responsabilidad administrativa al **C. CP. MANUEL NARVAEZ CRUZ**, por Incumplimiento a las Obligaciones contenidas en el Artículo 47 fracciones I, II Y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 80 fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.-----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior esta autoridad administrativa determina sancionar al **CP.MANUEL NARVAEZ CRUZ**, Ex - Director de Programación del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, con una **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL PERIODO DE TRES AÑOS**, sanción que se encuentra contemplada en el **Artículo 53 fracción VI. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, contados a partir de la fecha de su notificación. Por los siguientes cargos: Daños Causados a la Hacienda Publica Municipal al :-----

1.-Excederse en el pago de sueldos, según tabulador, a la C. Amparo Damasco González, por la Cantidad de \$26,998.60.-----

2.- No crear en coordinación con la Dirección de programación y Administración Municipal los pasivos y reflejarlos presupuestalmente por los conceptos de pago de consumo de energía eléctrica correspondiente a los meses Noviembre y Diciembre del 2006 por la cantidad de \$407,794.00.-----

3.- No crear en coordinación con la Dirección de programación y Administración Municipal los pasivos y reflejarlos presupuestalmente por los conceptos de pago de suministro de agua potable correspondiente a los años 2005 y 2006, por la cantidad de \$78,115.80.-----

4.-Al omitir el envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2006.-----

5.-Por omitir el Concurso por Convocatoria Publica y faltas administrativas observadas durante el procedimiento y adjudicación de los concursos simplificado mayor y menor, relacionado con el **Proyecto IS176** suministro de materiales para el Mejoramiento de la vivienda, Modalidad: **Fondo para la Infraestructura Social (FIII)**; por un monto total de **\$2'329,614.80.**-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa en los términos de lo dispuesto por los **artículos 53 párrafo IV, 64 fracción II y 68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en forma personal a los interesados, e inscribese la presente Resolución en el Registro correspondiente a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Municipio de Jalapa, Tabasco. -----

CUARTO.-Dese vista al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco a la Secretaria de Contraloría de el Estado de Tabasco, de la presente Resolución**, a efecto de enterarlo del sentido de la misma, toda vez que las irregularidades que motivaron el expediente que se resuelve, fueron deducidos del oficio num. **HCE/OSFE/1243/2007**, del Pliego de Observaciones como resultado de la No Solventacion, correspondientes al Cuarto Trimestre de la Cuenta Publica del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco del Ejercicio Fiscal 2006, signado por el **LIC.FRANCISCO JOSE RULLAN SILVA**, Fiscal Superior del Estado. -----

QUINTO.- Publíquese la presente resolución Administrativa en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 párrafo IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----

Así lo resolvió, manda y firma el **LIC. VICTOR JACOBO RODRIGUEZ**, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por acuerdo del **C. ING. ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL**, ante los testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe **LIC. JOSÉ MANUEL CORREA AGUILAR, LIC. ESMERALDA MAYO ASCENCIO**, Jefe de la

Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal y Auxiliar de la misma. -----



[Handwritten signature]
LIC. VICTOR JACOBO RODRIGUEZ

[Handwritten signature]
LIC. JOSÉ MANUEL CORREA AGUILAR

[Handwritten signature]
LIC. ESMERALDA MAYO ASCENCIO

RESOLUCIÓN



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2007 - 2009**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO.
DIRECCION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS**

Expediente número: AJ- DCM-UAJ- 06 /2007.

RESOLUCIÓN

**UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS. DE LA CONTRALORIA DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. - A TREINTA
DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente número AJ-DCM-UAJ- 06/2007, relativo al procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra del C. LIC. JOSE DE LA CRUZ FALCON PEREZ, quien fungía como Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco: derivado del oficio numero HCE/OSFE/ 1243 /2007, signado por el Lic. Francisco José Rullán Silva, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual turna al Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, Pliego de Hallazgos y Observaciones de la cuenta pública correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006: por incumplimiento a sus funciones inherentes de ese entonces como Director de Finanzas Municipal y en el caso particular que nos ocupa por incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 79 fracción II, IV, VII, XII, XIII, XIV, XVI, XVII y XXII, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 21 párrafo primero, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco, 15, 25, 29 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, 47 I, II y XXI. de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Con Fecha 07 del mes de Junio del año dos mil siete, fue recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, el oficio número **HCE/OSFE/1243/2007**, de fecha 31 de mayo de 2007, signado por el **C. LIC. FRANCISCO JOSE RULLAN SILVA**, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual remite al c. Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, Pliego de Hallazgos y Observaciones emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, como resultado de la no solventación de el Pliego de observaciones de la cuenta pública correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2006, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el cual se requiere a este y a la Contraloría Municipal, a iniciar Procedimientos Administrativos a los Ex – Servidores Públicos Municipales que incurrieron en faltas administrativas, en el cual se determina lo siguiente: **Según Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, mismas que consistieron en:** -----

Cedula I de Hallazgos y Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras de Participaciones y Prestaciones Federales Fondo III y IV y Recaudación Propia:-----

Participaciones Federales.

1.-Según muestra seleccionada excedieron el monto máximo autorizado, establecido en el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias para algunos Servidores Públicos durante el periodo 1ro de octubre al 31 de diciembre de 2006. -----

Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental:

2.-Omitir la creación del pasivo por la cantidad de \$407,794.00, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente. -----

3.-Omitir la creación del pasivo por la cantidad de \$78,115.80, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de suministro de agua potable ante SAPAET, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente. -----

4.- Omitir el envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2007. -----

5.- En revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su reglamento se debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa.-----

SEGUNDO: Con fecha 06 de Julio de año Dos Mil Siete, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, radico el asunto bajo el expediente Numero **AJ-DCM-UAJ/06/2007**, ordenándose Notificar al LIC. JOSE DE LA CRUZ FALCON

PEREZ, sobre el Pliego Hallazgos y observaciones como resultado de la no Solventación de las Observaciones de la Cuenta Pública Correspondiente al Cuarto Trimestres del Ejercicio Fiscal 2006, por las omisiones señaladas en el punto anterior, a efecto de que compareciera a declarar en relación a los hechos que se le imputan, en la audiencia que se celebraría a las **13:30 hrs. (p.m.)** del día **18** del mes de Julio del año Dos Mil Siete. -----

TERCERO.- Con fecha **10 de julio del presente año** esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, notifico personalmente al **LIC. JOSE DE LA CRUZ FALCON PEREZ**, mediante cedula de notificación, en su domicilio, mismo que se encuentra ubicado en la calle Belisario Domínguez num. 320, Colonia el Aguilar del Municipio de Centro, Tabasco, Identificándose con su credencia de Elector, Expedida por el IFE. Con número de Folio 046528057, por lo cual se dio por enterado de la diligencia que se llevaría a efecto Ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal de Jalapa, Tabasco. -----

CUARTO.- Con fecha **18 de Julio del dos mil siete**, siendo las **13:30 hrs. (p.m.)** compareció a declarar el presunto responsable, referente a los hechos que se le imputan, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, ubicada en el Interior del Centro Administrativo del Municipio de Jalapa, Tabasco, los cuales consisten en: **Incumplimiento a sus funciones inherentes de ese entonces como tesorero municipal de vigilar, ejercer, formular, recaudar, custodiar, organizar, todo lo referente al presupuesto de egresos del municipio, y en el caso particular que nos ocupa por incumplimiento a los artículos 79 fracción II, IV, VII, XII, XIII, XIV, XVI, XVII y XXII, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 21 párrafo primero, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 15, 25, 29 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, 47 I, II y XXI. de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, mismos que ocasionaron daño a la Hacienda Pública Municipal.** ----- **Cedula I de Hallazgos y Observaciones**

Documentales Presupuestales, Financieras de Participaciones y Prestaciones Federales Fondo III y IV y Recaudación Propia:-----

Participaciones Federales.-----

1.-Según muestra seleccionada excedieron el monto máximo autorizado, establecido en el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias para algunos Servidores Públicos durante el periodo 1ro de octubre al 31 de diciembre de 2006.-----

Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental:

2.-Omitir la creación del pasivo por la cantidad de \$407,794.00, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente.-----

3.-Omitir la creación del pasivo por la cantidad de \$78,115.80, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de suministro de agua potable ante SAPAET, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente.-----

4.- Omitir el envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2007.-----

5.- En revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su reglamento se debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones

presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa. -----

Después de haber escuchado el Pliego de Cargos, en dicho acto **manifestó literalmente lo siguiente:** -----

Que por lo que respecta al **Punto numero 1** del Pliego de Cargos por error involuntario en el concepto del recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de la C. Amparo Damasco González dice Bono de actuación, debiendo decir Bono Único de Actuación del cual se anexa copia de recibo debidamente corregido y firmado. En cuanto a la diferencia se anexan los recibos de ingresos oficial con numero 053635 de fecha 26 de junio de 2007 por la cantidad de \$27,489.87 y otro con el numero 053656 de fecha 27 de junio de 2007 por la cantidad de \$12,993.69, mismos que fueron enviados en las Solventaciones al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.-----

Referente al Punto numero 2: Con referencia a este punto manifiesto que la facturación correspondiente al mes de Diciembre del 2006 por concepto de consumo de energía eléctrica no fueron enviados a esta Dirección de Finanzas prueba de ello es el oficio 016/2007 el cual fue expedido con fecha 3 de enero del 2007, en el cual la misma Comisión Federal de Electricidad informa que a partir del mes de Enero serán enviados los recibos de los servicios correspondientes a la facturación de diciembre del 2006, por lo cual fue imposible dejarlo plasmado en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2006.-----

Punto numero 3: En relación a este punto manifiesto que no se recibió ninguna facturación o recibos de consumo del servicio de agua potable correspondiente al mes de diciembre del 2006 por lo cual fue imposible dejarlo plasmado en el Estado de Posición Presupuestal al 31 de diciembre de 2006.-----

Punto numero 4: Con referencia a este punto manifiesto que por error involuntario derivado del cierre del Ejercicio Presupuestal 2006, no se enviaron los reportes

antes mencionados, por lo que se anexa copia de los cuales fueron enviados como solventación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Punto numero 5: Que en relación a los hechos que se me atribuyen me permito manifestar de que el suscrito en ningún instante he tenido la intención de incurrir en Responsabilidades administrativas ya que durante el desempeño de mis actividades que realicé a partir del día primero del dos mil cuatro hasta la presente fecha he sido muy cuidadoso en el desempeño de cada una de mis encomiendas por lo tanto la responsabilidad que se me imputa como Vocal del Comité de Compras del Municipio de Jalapa el no haber considerado el concurso por Licitación Pública, no fue realizado con dolo, ni mala fe, además de que en consideración a lo dispuesto en el **artículo 12 fracción V del Reglamento del Comité de Adquisiciones, así como el artículo 27 inciso a) del mismo Reglamento**; basados en estas apreciaciones el comité de compras dictaminó, se anexa copia del dictamen y tomó la decisión de realizar el proceso Licitatorio a través de dos concursos cumpliendo con los requisitos que marcan **los artículo 19 fracción II y 24 del mencionado Reglamento.**-----

QUINTO.- Una vez cumplida la etapa anterior, analizándose los elementos de convicción existentes en el presente expediente, los cuales consisten en documentales, misma que son desahogadas por su propia y especial naturaleza y contando con los elementos suficientes, para poder emitir un pronunciamiento con respecto al presente asunto, se puso el expediente en estado para efectos de que se emita la resolución respectiva misma que se dicta al tenor de los siguientes. - - - -

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Esta Unidad de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **Artículo 81 fracciones VII, XIV, XV, XVII y XVIII, 220** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1 fracción IV, 3 fracción V, 47 fracción I y II, y XXI, 48, 60 párrafo III** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales de los procedimientos Administrativos, prevista en los artículos **14 y 16** de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Artículos **64, 65, 66, 67, 68**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: toda vez que se recibió oficio numero **HCE/OSFE/1243/2007**, signado por el Lic. Francisco José Rullán Silva, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual turna al Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el que se plasmaron hechos que se consideraron como faltas administrativas y que vulneran nuestro derecho positivo, derivadas del Pliego Hallazgos y Observaciones como resultado de la no Solventación del Pliego de Observaciones correspondientes a la Cuenta Publica del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006; y se citó al probable responsable al C. LIC. JOSE DE LA CRUZ FALCON PEREZ, mediante Cedula de Notificación de fecha 10 del mes de julio de 2007, para que compareciera legalmente ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, el día 18 de julio del presente año, a las 13:30 hrs. (P.m.) para que rindiera su declaración y a lo que a su derecho corresponda por si o por medio de un defensor. Con fecha 18 de Julio del año Dos Mil Siete, siendo las 13:30 hrs. (pm), Compareció en el Área Jurídica de la Contraloría Municipal, misma que se encuentra ubicada en el interior del centro administrativo de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, el C. LIC. JOSE DE LA CRUZ FALCON PEREZ, Ex – Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a declarar sobre los hechos que se le imputan; las cuales se señalan en el punto **CUARTO** del capitulo de resultando y que por economía procesal se tienen por reproducidas, como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales; de la cual se desprende que el citado Ex Funcionario Publico no cumplió con sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes locales de acuerdo al marco legal establecido al incumplir con sus funciones inherentes como Director de Finanzas Municipal y Primer Vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con el artículo **79** fracción II, IV, VII, XII, XIII, XIV, XVI, XVII y XXII, **232** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **21** párrafo primero, **36** párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, **23** Reglamento de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y **15, 25, 29** del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, **47 I, II y XXI.** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos -----

Punto 1.-Excederse el monto máximo autorizado, establecido en el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias para algunos Servidores Públicos durante el periodo 1ro de octubre al 31 de diciembre de 2006. -----

Punto 2.- Omitir la creación del pasivo por la cantidad de \$407,794.00, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente. -----

Punto 3.- omitir la creación del pasivo por la cantidad de \$78,115.80, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de suministro de agua potable ante SAPAET, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente. -----

Punto 4.-Omitir el envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2006. -----

Punto 5.-En revisión efectuada al **proyecto IS176** suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque **No 14672 Y 14763** de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por **\$2'329,614.80**, cuando conforme a su reglamento se debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos **232** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **36** párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco y **25** del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa; en cuanto a la documental privada relacionada con el **ACTA DE DICTAMEN POR INCOVENIENCIA DE LICITACION PUBLICA**, de fecha **01 de septiembre de 2006**, suscrita por el comité de compras presentada durante su comparecencia de fecha 18 de julio del presente año por el **C. Jose de la Cruz Falcón Perez**, Ex – Director de Finanzas Municipal y Primer Vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, esta por su naturaleza carece de valor probatorio, pues debió de emitirse antes de los Concursos Simplificado Mayor y Menor y enviarse dentro de la Cuenta Publica del Municipio de Jalapa, Tabasco, correspondiente al Cuarto Trimestre y según apreciación de esta autoridad administrativa existen indicios que este Dictamen fue elaborado posteriormente a la emisión de la notificación del Pliego de Hallazgos y Observaciones, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, mediante el oficio **HCE/OSFE/1243/2007**; pues si bien es cierto que dicho Dictamen esta rubricado por los **Ex - Integrantes del Comité de Compras**, también lo es que carece de sello del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco; lo cual le resta valor probatorio, por no ser una documental publica; razón por la cual quedan firmes los Pliegos de Cargos emitidos según oficio **HCE/OSFE/1395/2007** de fecha **23 de julio de 2007**, correspondientes al Cuarto Trimestre de la Cuenta Publica del Ejercicio Fiscal 2006 y demás irregularidades observadas por esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; consistentes en: -----

1.- Según revisión documental del expediente relacionado con el **Concurso Simplificado Mayor**, solo uno de los cinco concursantes (**Provedora de Insumos la Providencia, propiedad de Blas Armando Limonchi Sierra**) quien fue a quien se le **adjudicó** dicho concurso, y el cual cumplió en parte los requisitos señalados en los artículos **23** del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, **29** del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco; no así los siguientes concursantes: Ecorp. S.A. de C.V, Lourdes Mier y Concha Ulín, Serv. Empresariales Basic S.A. de C.V y Elías Jiménez Pérez; por otra

parte según revisión documental del expediente que obra en esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría se observó que los giros comerciales de los concursantes antes señalados no corresponden a su actividad preponderante a como a continuación se detallan:-----

a) Por lo que respecta a la **proveedora de suministro "LUMYC"** propiedad de la **C. Lourdes Mier y Concha Ulin**, el único documento que obra en el Expediente Técnico de dicho concurso, es una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$145.50, total \$873,000.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$87.50, total \$498,750.00; subtotal \$1'371,750.00, IVA \$205,762.50, total \$1'577,512.50. Así como también no presentan ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP.-----

b) **ECORP S.A de C.V** propiedad del **C. Román Esteban David González** el único documento que obra en el Expediente Técnico de dicho concurso, es una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$144.00, total \$864,000.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$87.10, total \$496,470.00; subtotal \$1'360,470.00, IVA \$204,079.50, total \$1'564,540.50. En cuanto a su actividad preponderante esta empresa manifiesta su giro comercial es servicios de análisis del SIST. PROC INFORMATIVO, giro el cual consideramos no corresponde a los paquetes de materiales concursados para el mejoramiento de vivienda (cemento gris, láminas de zintroalum y block). Así mismo esta no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP.-----

c) En relación a la **Proveedora de Insumo la "Providencia"** propiedad del **C. Blas Armando Limonchi Sierra**, los documentos que obran en el expediente unitario son: copia de la credencial de elector expedida por el IFE y cotización de fecha 12 de septiembre de 2006 de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$143.48, total \$860,880.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$86.96, total \$495,672.00; subtotal

\$1'356,552.00, IVA \$203,482.80, suma total \$1'560,034.80; por lo cual se observa en su **cedula de identificación fiscal emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico**, este comercio aparece con actividad preponderante como **venta de carnes (Carnicería)**, obligaciones fiscales de arrendador de inmueble, **contribuyente pequeño e IVA**, así mismo no presenta ningún documento de obligaciones que le permita facturar. -----

a) Distribuidora y Comercializadora en General Elías, cuyo propietario es Elías Jiménez Pérez, los documentos que obran en el Expediente Técnico de dicho concurso, es una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$160.69, total \$964,140.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$97.39, total \$555,123.00; subtotal \$1'519,263.00, IVA \$227,889.45, total \$1'747,152.45. -----

e) Por lo que respecta a la empresa servicios empresariales BASIC S.A de C.V únicamente el documento que obra en el expediente unitario es: cotización de fecha 12 de septiembre de 2006 de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$157.82, total \$946,920.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$95.55, total \$545,205.00; subtotal \$1'492,125.00, IVA \$223,818.75, suma total \$1'715,943.75.-----

2.- Según revisión documental del expediente relacionado con el **Concurso Simplificado Menor**, ninguno de los cinco concursantes cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 23 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 29 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, participando los siguientes concursantes: Elías Jiménez Pérez, Serv. Empresariales Basic S.A. de C.V. Janeyza Martínez Hernández, Agustín E. Ruiz Oyosa y Comerc. Y serv. Tab. COMSERTAB S.A. DE C.V. por lo cual se pudo observar que en la revisión efectuada al expediente que obra en esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría se observó que los giros comerciales de los concursantes antes señalados no corresponden a su actividad preponderante a como a continuación se detallan: -----

A).- "Distribuidora y Comercializadora en General "Elías", propietario Elías Jiménez Pérez, los documentos que obran en el Expediente Técnico de dicho concurso, son: una copia de la credencial de elector expedida por el IFE. Y una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 piazas de block hueco de 10x20x40, precio unitario 4.78, subtotal 669,200.00, IVA 100,380.00, Total 769,580.00 además presenta factura de fecha 20 de septiembre de 2006, con la denominación Distribuidora de Productos Alimenticios Elías, proveedor que se le adjudicó la venta 140,000 pzas de block por lo cual la actividad comercial que realiza no tiene ninguna relación con el artículo de material proveído al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, ya que su actividad comercial es **COM. ALIMENTICIO MENUDEO SUPERMERCADO Y AUTOSERVICIO, no presenta constancia de haber efectuado su declaración de impuesto sobre la renta ante la SHCP, copia de su inscripción al Registro Federal del Contribuyente, Acta Constitutiva o Poder Notarial del representante legal o identificación oficial para personas morales y copia de la declaración anual del I.S.R. IVA. -----**

B) Por lo que respecta a Serv. Empresariales Basic S.A. de C.V. únicamente obran en el expediente del concurso menor cotización de fecha 12 del mes de septiembre de 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario 5.25, subtotal 735,000.00, IVA 110,250.00, TOTAL 845, 250.00. -----

C.- Grupo Eclipse, Propiedad de la C. Janeyza Martínez Hernández, obra en el expediente del dicho concurso cotización de fecha 12 del mes de septiembre 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario \$5.35, subtotal \$749,000.00, IVA \$112,350.00, TOTAL \$861, 350.00.

D) En relación a Buho's Comercializadora Tabasqueña propiedad del C. Agustín Ernesto Ruiz Oyosa obra en el expediente cotización de fecha 12 de septiembre de 2006 del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario \$5.45, subtotal \$763,000.00, IVA \$114,450.00, TOTAL \$877, 450.00. Así mismo esta no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. -----

E) Comerc. Y Serv. Tab. COMSERTAB S.A. DE C.V. únicamente obran en el expediente del concurso menor cotización de fecha 12 del mes de septiembre de 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario \$5.91, subtotal \$827,400.00, IVA \$124,110.00, TOTAL \$951, 510.00.

Contraviniendo con ello lo establecido por nuestro derecho positivo: -----

LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: -----

Fracción XLIX.- Proporcionar al congreso del estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en los términos de la ley aplicable toda la información y documentación que este requiera, a fin de que se practique una adecuada supervisión y fiscalización de las cuentas publicas municipales. -----

ARTICULO 79.- A la Dirección de Finanzas Corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

II.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicable en el municipio.

IV.- Formular el Proyecto de Ley de ingresos municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del presupuesto de egresos municipal.

XIII.- Autorizar el registro de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento con la intervención de la Dirección de Programación en los casos previstos por esta misma Ley:

XIV.- Efectuar los pagos conforme a los programas presupuestales aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del municipio. -----

ARTICULO 232.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los ayuntamientos, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones publicas mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente,

a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia no sean idóneas para asegurar las condiciones y de conformidad con las leyes aplicables, se estudiarán de las ofrecidas las que presenten mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez a fin de que los contratos que se celebren aseguren las mejores condiciones para el municipio. -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco.-----

Artículo 36.- En la modalidad de Licitación Simplificada Mayor, la Oficialía, dependencias, órganos y entidades podrán realizar adquisiciones, contratar arrendamientos y prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, mediante invitación a cuando menos cinco licitantes, siempre que el monto de contrato o pedido no exceda de los límites establecidos en el reglamento de esta ley. -----

Párrafo V.- En la aplicación de este precepto, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el reglamento de la ley en la inteligencia de, en ningún caso el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido, en los supuestos a que se refiere este artículo. Tratándose de arrendamiento o prestación de servicio, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación. -----

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco.-----

Artículo 23.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y Cuarto transitorio de la Ley y las normas que dicte la Contraloría, el Padrón de proveedores de Bienes Muebles y Servicios Relacionados con los mismos del Estado de Tabasco será único, estará bajo el control de la oficialía y será de observancia

obligatoria para estas y para las dependencias, órganos y entidades del poder ejecutivo. -----

Las personas interesadas en vender o arrendar bienes muebles o prestar servicios relacionados con dichos bienes a la oficialía, dependencia, órganos y entidades del poder ejecutivo del estado deberán registrarse en el padrón mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "Solicitud de de Inscripción y Modificación" que emita la oficialía, acompañando según su naturaleza jurídica y características la siguiente información y documentos: -----

- 1.- Datos generales de la persona física o jurídica colectiva;
- 2.- Acta de nacimiento o testimonio de la escritura constitutiva certificada y sus reformas; -----
- 3.- Poder General o Especial para actos de administración o de dominio certificado del representante legal;
- 4.- Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, incluyendo modificaciones;
- 5.- Cedula de registro federal de contribuyente;
- 6.- Comprobante de registro de domicilio fiscal en el estado;
- 7.- Identificación Oficial vigente del representante legal;
- 8.- Última declaración del impuesto sobre la renta;
- 9.- Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 10.- Experiencia y especialidad;
- 11.- Listado de Productos y/o servicios (genéricos),
- 12.- Recursos técnicos, económicos y financieros con que cuenta el solicitante; y
- 13.- Los demás documentos e información que la oficialía o el propio interesado consideren pertinentes. -----

Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa.

ARTÍCULO 15.- Serán funciones de los vocales:

Fracción I.- Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;

Fracción II.- Vigilar el Cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del comité, y

Fracción III.- Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes. -----

ARTICULO 25.- Se consideran concursos por convocatorias publicas, cuando el valor de los artículos a concursar rebase 29, 684 veces el salario mínimo diario vigente en el estado de tabasco. -----

ARTICULO 29.- Tratándose de las Adquisiciones mencionadas, los proveedores adjudicados deberán presentar además de las cotizaciones en papel embretado lo siguiente: -----

- a) Constancia de haber efectuado la última declaración de ISR ante la SHCP-----
- b) Copia de la inscripción al RFC, y ultimo aviso relacionado con el RFC de acuerdo al artículo 14 del LISR -----
- c) identificación oficial con fotografía en caso de persona física y;-----
- d) Acta constitutiva, poder notarial del representante legal e identificación oficial con fotografía para personas morales. -----
- e) Copia de la declaración anual del ISR, IVA del último ejercicio fiscal.-----

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco:

ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales: -----

FRACCION I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

FRACCION II.-Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos. -----

FRACCION XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico. -----

TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho en el presente asunto y una vez que se ha precisado en que consisten las irregularidades que se detectaron al Ex - Servidor publico C. LIC. JOSE DE LA CRUZ FALCON PEREZ, quien fungía como Director de FIANANZAS del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa,

Tabasco, queda plenamente probado que este, sí es responsable en la faltas administrativas señaladas en el Pliego de Cargos como Resultado de la No Solventación del Pliego de Observaciones correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. **por lo que respecta al punto num. 1** relacionado con el pago en exceso a algunos funcionarios públicos, por la cantidad de \$ 67, 475.11, únicamente queda solventada según los recibos oficiales de ingresos a la Dirección de finanzas Municipal num.053635 y 053636 de fecha 26 y 27 del mes de julio de 2007, que amparan la cantidad de \$ 40, 483.51, quedando por solventar el excedente de sueldo pagado a la C. Amparo Damasco González, por la cantidad de \$ 26, 991.60, según Pliego de Cargos, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco de fecha 23 de Julio de 2007, según numero de oficio HCE/OSFE/1395/2007. **En relación al punto num. 2** correspondiente a la creación del pasivo por la cantidad de \$407,794.00, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente, en la cual el declarante manifiesta que la facturación correspondiente al mes de Diciembre del 2006 por concepto de consumo de energía eléctrica no fueron enviados a esta Dirección de Finanzas prueba de ello es el **oficio 016/2007** el cual fue expedido con fecha 3 de enero del 2007, en el cual la misma Comisión Federal de Electricidad informa que a partir del mes de Enero serán enviados los recibos de los servicios correspondientes a la facturación de diciembre del 2006, por lo cual fue imposible dejarlo plasmado en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2006, dichos argumentos carecen de valor probatorio por que de conformidad con la naturaleza de su función como Director de Finanzas Municipal correspondía a este y al Director de Programación Municipal el registro de los actos y contratos de los que resultaren derechos y obligaciones para el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y por que además resulta obvio que dicho servicio de energía eléctrica era imprescindible para el H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, y que por consiguiente tenía que contemplarse dentro del presupuesto el pago de dicho servicio, aunado a ello existen documentos probatorios que el H. Ayuntamiento si tenía conocimiento de los adeudos de Consumo de Energía Eléctrica correspondiente al Cuarto Trimestre de

la Cuenta Publica del Ejercicio Fiscal 2006, hechos que se robustecen con la documental publica que obra en esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal con el pagaré de fecha 28 de diciembre de 2006, signado por lo CC. M.V.Z. Enrique Méndez Torres y CP. José Encarnación Vidal Hernández, Ex - Sindico de Hacienda y Ex -Contralor Municipal, donde se aceptan y se comprometen a pagar ante la Comisión Federal de Electricidad el importe de **\$ 407, 794.00**, por concepto de adeudo de consumo de energía eléctrica del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, pago que nunca realizaron, de lo cual se desprende que actuaron de mala fe, y que con dicha omisión causaron daño a la Hacienda Publica Municipal de Jalapa, Tabasco, por la cantidad antes señalada. **En cuanto al punto num. 3** correspondiente a la creación del pasivo por la cantidad de \$78,115.80, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de suministro de agua potable ante SAPAET, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente. En dicho punto el citado Ex Funcionario Publico declaro que no se recibió ninguna facturación o recibos de consumo del servicio de agua potable correspondiente al mes de diciembre del 2006 por lo cual fue imposible dejarlo plasmado en el Estado de Posición Presupuestal al 31 de diciembre de 2006, argumento que carece de todo valor probatorio, ya que por la naturaleza de su función correspondía a este en coordinación con el Director de Programación reflejar en el presupuesto de gasto corriente e inversión social del municipio de Jalapa, Tabasco, el pasivo por la prestación de este servicio; mas sin embargo obra en poder de esta Unidad de Asuntos Jurídicos las documentales públicas, consistentes en oficio de fecha 21 de noviembre de 2006 signado por el Administrador Municipal de SAPAET de Jalapa, Tabasco, Ing. Enrique Alcántara González, el oficio numero AMJ/123/2006 dirigido al Lic. Edison Hernández Pinto en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, recibido el 22 de noviembre del 2006 por la Presidencia Municipal en donde le comunica que desde el mes de Noviembre de 2005, al mes de noviembre del 2006 el H. Ayuntamiento que dignamente dirige tiene una deuda por la cantidad de **\$ 65, 765.91**; así como también los oficios numero ACJ/103/2005, de fecha 06 de diciembre de 2005, signado por el Lic. Florencio Morales Fernández, Jefe del Área Comercial de SAPAET de Jalapa, Tabasco. Dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. En donde

envía los recibos para el pago del servicio de suministro de agua del H. Ayuntamiento correspondiente al mes de diciembre de 2005, con número de folios del 72272 al 72292. Oficio numero ACJ/001/2006, de fecha 06 de enero de 2006, signado por el Lic. Florencio Morales Fernández Jefe del Área Comercial de SAPAET, Jalapa. Tabasco. Dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa. Tabasco, en donde envía los recibos con numero de folio 765000- 76517- 76519- 76521, para el pago del servicio de suministro de agua del H. Ayuntamiento correspondiente al mes de enero de 2006; documentales con la cuales se desvirtúa lo dicho por el inculpado al manifestar en su declaración que no recibió ninguna facturación o recibos de consumo del servicio de agua potable correspondiente al mes de diciembre del 2006 por lo cual fue imposible dejarlo plasmado en el Estado de Posición Presupuestal al 31 de diciembre de 2006, con lo queda plenamente probado su irresponsabilidad como Director de Finanzas Municipales al no crear los pasivos para el pago de este servicio ya que el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, si tenia pleno conocimiento del adeudo de este servicio. -----

En relación al **punto numero 4** al omitirse el envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2006. con respecto a este punto el Ex Funcionario Publico en su declaración de fecha 18 de julio del presente año manifestó que por error involuntario derivado del cierre del Ejercicio Presupuestal 2006, no se enviaron los reportes antes mencionados, por lo que se anexa copia de los cuales fueron enviados como solventación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, ya que después de analizar conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por su naturaleza la Dirección encargada de enviar estos reportes de conformidad con el artículo 86 fracción VI, es la Dirección de Administración; razones por las cuales se le exime de los cargos por lo que respecta a este punto.-----

En relación al punto num. 5 En revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se

observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su reglamento se debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, Tabasco, a lo que el Ex Funcionario Publico como Primer Vocal del Comité de Compras del Municipio de Jalapa manifestó que la responsabilidad que se le imputa al no haber considerado el concurso por Licitación Pública, no fue realizado con dolo, ni mala fe, además de que en consideración a lo dispuesto en el **artículo 12 fracción V del Reglamento del Comité de Adquisiciones, así como el artículo 27 inciso a) del mismo Reglamento**; basados en estas apreciaciones el comité de compras dictaminó, se anexa copia del dictamen y tomó la decisión de realizar el proceso Licitatorio a través de dos concursos cumpliendo con los requisitos que marcan **los artículo 19 fracción II y 24 del mencionado Reglamento**; por lo cual el C. LIC. JOSE DE LA CRUZ FALCON PEREZ, Ex – Primer Vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, queda plenamente probado que este si incurrió en las faltas administrativas señaladas en el Pliego de cargos según oficio num. HCE/OSFE/1395/2007 como resultado de la no solventacion del Pliego de hallazgos y observaciones según oficio HCE/OSFE/1243/2007; pues este durante su comparencia no apporto elementos suficientes que desvirtúen los cargos señalados en su contra; sino únicamente ofreció una documental privada consistente en copia de un **ACTA DE DICTAMEN POR INCOVENIENCIA DE LICITACION PUBLICA**, de fecha 01 de septiembre de 2006, suscrita por el comité de compras, la cual por su naturaleza carece de valor probatorio, pues debió de emitirse antes de los Concursos Simplificado Mayor y

Menor y enviarse dentro de la Cuenta Publica del Municipio de Jalapa, Tabasco correspondiente al Cuarto Trimestre y según apreciación de esta autoridad administrativa existen indicios que este Dictamen fue elaborado posteriormente a la emisión de la notificación del Pliego de Hallazgos y Observaciones emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, mediante el oficio **HCE/OSFE/1243/2007**; pues si bien es cierto que dicho Dictamen esta rubricado por los Ex - Integrantes del Comité de Compras, también lo es que carece de sello del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco; lo cual le resta valor probatorio, por no ser una documental pública; por lo que aunado a lo anterior y al revisar el expediente relacionado con los concursos simplificado mayor y menor, se comprobó que los concursantes no cumplieron con la documentación que de conformidad con los artículos **23** del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, **29** del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, pues en lo relacionado al **Concurso Simplificado Mayor** en donde participaron los siguientes concursantes: **PROVEEDORA DE INSUMOS LA PROVIDENCIA, ECorp. S.A. DE C.V, LOURDES MIER Y CONCHA ULÍN, SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V Y ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ**, el giro comercial de estos, no corresponde a los paquetes de materiales concursados y adquiridos para el mejoramiento de vivienda por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el caso de Proveedora de Insumos la Providencia, su actividad comercial es carne (carnicería) **ECORP S. A. DE C. V.** Su actividad comercial es servicios de análisis del **SIST. PROC INFORMATIVO, LOURDES MIER Y CONCHA ULÍN** no cuenta con cedula de identificación fiscal, ni documento alguno que señale cual es su actividad comercial, **SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V** el único documento que anexa en una cotización, **ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ** su actividad comercial es Comercio Alimenticio Menudeo Supermercado y Autoservicio, en cuanto al **CONCURSO SIMPLIFICADO MENOR** en el cual participaron los siguientes concursantes: **ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ, SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V. JANEYZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN E. RUIZ OYOSA Y COMERC. Y SERV. TAB. COMSERTAB S. A. DE C. V.** El giro comercial de estos, no corresponde a los paquetes de materiales concursados y adquiridos para el mejoramiento de vivienda

por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; pues en el caso de Elia Jiménez Pérez su giro comercial es Comercio Alimenticio Menudeo Supermercado y Autoservicio, **SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V.** el único documento que anexa en una cotización, **JANEYZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ (Grupo Eclipse)** únicamente presenta documento de cotización, **AGUSTÍN E. RUIZ OYOSA (Buho's)** y **COMERC. Y SERV. TAB. COMSERTAB S.A. DE C.V.** no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. Elementos con los cuales queda plenamente probado que ambos concursos no fueron realizados conforme lo señalan los artículos **21** párrafo primero, **36** de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, **23** del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y **25** del Reglamento del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa; razón por la cual es procedente fincar **responsabilidad administrativa al citado funcionario** - - - - -

CUARTO.- Cabe señalar que la función de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, radica precisamente en la de vigilar a los Servidores Públicos que cumplan con las disposiciones legales que rigen a la administración pública evitando desde luego que los mismos incurran en abusos que vayan en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal; para ello se establecen una serie de mecanismos de control que traen como consecuencia, el procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual se instaura con la finalidad de sancionar a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones vulneren el estado de derecho, como es el caso que nos ocupa. - - - - -

QUINTO.- Así, una vez que ha quedado comprobado el hecho que se le atribuye al hoy responsable, es conveniente señalar que el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos, establecen un criterio valorativo para la imposición de las sanciones administrativas que van desde las leves hasta las graves, por lo que esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal que hoy resuelve considera que el caso que nos ocupa, si se incurrió en omisiones graves, al igual que se efectuó una transgresión a nuestro derecho positivo, hechos que se robustecen con la siguiente jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Novena Epoca, Instancia. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO: Fuente Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo X, agosto de 1999, Tesis 1.7ª. A. 70 A, PAGINA: 800. -----

SERVIDORES PUBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la propia Ley o las que se dicten con base a ellas, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetro que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. --- Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor publico no señaló tales parámetros no incumplen con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la **autoridad sancionadora por lo que queda a su criterio, es considerar que conducta pueda ser considerada grave.** -----

SEXTO.- Así mismo, se señala que esta autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma de conformidad con los artículos 64, 65, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los **Considerándos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto** del presente Procedimiento, de conformidad con los artículos 53 fracción VI, 54 fracciones I, III y VII, 64 fracciones I, II, 66, 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara procedente la responsabilidad administrativa al **C. LIC. JOSE DE LA CRUZ FALCON PEREZ**, por Incumplimiento a las Obligaciones contenidas en el Artículo 47 fracciones I, II Y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 79 fracciones fracción **II, IV, VII, XII, XIII, XIV, XVI, XVII y XXII** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior esta autoridad administrativa determina sancionar al **C. Lic. José de la Cruz Falcón Pérez**, Ex - Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y Ex - Primer Vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL PERIODO DE DOS AÑOS**, sanción que se encuentra contemplada en el **Artículo 53 fracción VI. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. Por los siguientes cargos: Daños causados a la Hacienda Publica Municipal al: - - - - - 1.- Excederse en el pago de sueldos, según tabulador, a la C. Amparo Damasco González, por la Cantidad de \$26,998.60.-----

2.- No crear en coordinación con la Dirección de programación y Administración Municipal los pasivos y reflejarlos presupuestalmente por los conceptos de pago de consumo de energía eléctrica correspondiente a los meses Noviembre y Diciembre del 2006 por la cantidad de \$407,794.00.-----

3.- No crear en coordinación con la Dirección de programación y Administración Municipal los pasivos y reflejarlos presupuestalmente por los conceptos de pago de suministro de agua potable correspondiente a los años 2005 y 2006, por la cantidad de \$78,115.80.-----

4.-Al omitir el envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2006.-----

5.-Por omitir el Concurso por Convocatoria Publica y faltas administrativas observadas durante el procedimiento y adjudicación de los concursos simplificado mayor y menor, relacionado con el **Proyecto IS176** suministro de materiales para el Mejoramiento de la vivienda, Modalidad: **Fondo para la Infraestructura Social (FIII)**; por un monto total de **\$2'329,614.80**.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa en los términos de lo dispuesto por los **artículos 53 párrafo IV, 64 fracción II y 68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en forma personal al

interesado, e inscribese la presente Resolución en el Registro correspondiente a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Municipio de Jalapa, Tabasco. -----

CUARTO.- Dese vista al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco a la Secretaría de Contraloría de el Estado de Tabasco, de la presente Resolución, a efecto de enterarlo del sentido de la misma, toda vez que las irregularidades que motivaron el expediente que se resuelve, fueron deducidos del oficio num. **HCE/OSFE/1243/2007**, del Pliego de Observaciones como resultado de la No Solventacion, correspondientes al Cuarto Trimestre de la Cuenta Publica del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco del Ejercicio Fiscal 2006, signado por el **LIC. FRANCISCO JOSE RULLAN SILVA**, Fiscal Superior del Estado.-----

QUINTO.- Publíquese la presente resolución Administrativa en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 párrafo IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----

Así lo resolvió, manda y firma el **LIC. VICTOR JACOBO RODRIGUEZ**, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por acuerdo del **C. ING. ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL**, ante los testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe **LIC. JOSÉ MANUEL CORREA AGUILAR, LIC. ESMERALDA MAYO ASCENCIO**, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal y Auxiliar de la misma. -----



LIC. VICTOR JACOBO RODRIGUEZ


LIC. JOSÉ MANUEL CORREA AGUILAR


LIC. ESMERALDA MAYO ASCENCIO

RESOLUCIÓN



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2007 - 2009**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO.
DIRECCION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS**

Expediente número: AJ- DCM-UAJ- 07 /2007.

-----RESOLUCIÓN-----

**UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA CONTRALORIA DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. - A TREINTA Y
UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE. -----**

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **AJ-DCM-UAJ- 07/2007**, relativo al procedimiento de responsabilidades Administrativas iniciado en contra del **C. CP. JOSE ENCARNACION VIDAL HERNANDEZ**, quien fungía como Director de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2004-2006, derivado del oficio numero **HCE/OSFE/ 1243/2007**, signado por el Lic. Francisco José Rullan Silva, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual turna al Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, el pliego de hallazgos y observaciones determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoria al gasto público correspondientes a la cuenta publica del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006 , por incumplimiento a sus funciones inherentes como Director de la Contraloría Municipal, al no vigilar, informar, observar, sancionar, evaluar e investigar, las diferentes acciones, omisiones y/o conductas y faltas administrativas en las que incurrieron los **CC. C.P. Jesús Ortiz Guzmán, Lic. José de la Cruz Falcón Pérez, C.P. Manuel Narváez Cruz, Ing. Rafael González Morales, Absalon Correa Ascencio**, Ex Directores de Administración, Finanzas, Programación, Obras Públicas y Servicios Municipales

y 2do. Vocal del comité de compras respectivamente de los Ex Funcionarios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2004-2006 (Cuarto Trimestre del año 2006), de conformidad con lo establecido en los artículos 81 fracción I, III, IV, V, VI, VII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, 232, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracción I, II Y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- Con fecha 07 del mes de Junio del año dos mil siete, fue recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, el oficio número HCE/OSFE/ 1243/2007, de fecha 31 de mayo de 2007, signado por el C. LIC. FRANCISCO JOSE RULLAN SILVA, Fiscal Superior del Estado, por medio del Constitucional de Jalapa, Tabasco, el Pliego de Hallazgos y Observaciones, como Resultado de la No Solventación del Pliego de Observaciones correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, en el cual se determina lo siguiente: - - -

Según Cedula I de Hallazgos y Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras de Participaciones y Prestaciones Federales Fondo III y IV y Recaudación Propia:-----

Participaciones Federales:-----

1.- En la clave de Observaciones DD2. Según muestra seleccionada excedieron el monto máximo autorizado, establecido en el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias para algunos Servidores Públicos por la cantidad de \$ 67,475.11 durante el periodo 1ro de octubre al 31 de diciembre de 2006. -----

2.- En la clave de Observaciones B4)1.-En revisión efectuada al proyecto IS130 Cooperaciones diversas, según póliza de cheque 14977 de fecha 27 de octubre de 2006, que ampara la orden de pago 6674, se observa que por el monto de sus ingresos de los servidores públicos que posteriormente se mencionan es incongruente que se les haya otorgado apoyo con material de construcción específicamente suministro y acarreo de 3 viajes de grava de 7m3, a las CC. Lucia del Carmen Sánchez Hidalgo, con categoría de secretaria "A" y sueldo mensual de

\$19,278.80. (2 viajes) y a Yesenia González Acosta con categoría de capturista y sueldo mensual de \$ 5,637.80. (1 viaje) ya que no son personas de escasos recursos Económicos, aunado a que son servidores públicos, que prestan sus servicios en el mismo Ayuntamiento.-----

Según Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, mismas que consistieron en: -----

1.- La omisión de la creación del pasivo por la cantidad de **\$407,794.00**, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente. -----

2.- La omisión de la creación del pasivo por la cantidad de **\$78,115.80**, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de suministro de agua potable ante SAPAET, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente. -----

3.- La omisión del envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2006. ----

4.- En revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su reglamento se debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad,

financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa.-----

SEGUNDO.- Con fecha 19 del mes de Julio del año dos mil siete, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, radicó el asunto bajo el expediente número AJ-DCM-UAJ/07/2007, ordenándose girar oficio, para que en auxilio de esta Autoridad Administrativa se sirviera notificar al **C. CP. JOSE ENCARNACION VIDAL HERNANDEZ**, a efecto de que compareciera a declarar en relación a los hechos que se le imputan, en la audiencia que se celebraría el día 01 de Agosto de 2007, a las 9:30 Hrs. (a.m.).-----

TERCERO.- Con fecha 24 de julio del presente año esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, notifico personalmente al C.P JOSE ENCRANACION VIDAL HERNANDEZ, mediante cedula de notificación, en su domicilio mismo que se encuentra ubicado en la Calle Afiz Zurita S/N Fraccionamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco; Identificándose con su credencia de Elector, Expedida por el IFE. Con número de Folio **0781054628108** por lo cual se dio por enterado de la diligencia que se llevaría a efecto Ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal de Jalapa, Tabasco.-----

CUARTO.- Con fecha 01 de Agosto del dos mil siete, siendo las 09:30 hrs. (a.m.) compareció el probable responsable a declarar referente a los hechos que se le imputan, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal de Jalapa, Tabasco; los cuales consisten en: faltas administrativas al no haber observado, sancionado y fincado responsabilidades en su momento a los CC. **C.P. Jesús Ortiz Guzmán, Lic. José de la Cruz Falcón Pérez, C.P. Manuel Narváez Cruz, Ing. Rafael González Morales, Absalon Correa Ascencio, Ex Directores de Administración, Finanzas, Programación, Obras Públicas y Servicios Municipales y 2do. Vocal del comité de compras, Ex Funcionarios Públicos del H. Ayuntamiento**

Constitucional de Jalapa, Tabasco durante el ejercicio fiscal 2004-2006, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 fracción I, III, IV, V, VI, VII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracción I, II Y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al: -

Según Cedula I de Hallazgos y Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras de Participaciones y Prestaciones Federales Fondo III y IV y Recaudación Propia:-----

Participaciones Federales:-----

Numero 1. Excederse del monto autorizado en el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias para servidores públicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento numero 6651 de fecha 3 de junio de 2006, por la cantidad de \$67,475.11 en los pagos realizados a Lucia del Carmen Sánchez Hernández, Martín García Rodríguez, Leonardo Bolon Rodríguez, Luis Morales González, José Manuel Gamas Vázquez, Luis Felipe Jiménez López y Amparo Damasco González, de la cual únicamente se repararon los daños causado a la Hacienda Publica Municipal según los recibos de ingresos a la tesorería de Finanzas del Municipio números 053635 y 053636 de fecha 26 y 27 de junio del 2007, que hacienden a la cantidad de \$40,483.51, no así el reintegro del excedente de sueldo, pagado a la C. Amparo Damasco González por la cantidad de \$26,991.60, según determinación del Pliego de Cargos como resultado de la No Solventacion del Pliego de Observaciones, según oficio numero HCE/OSFE/1395/2007 de fecha 23 de julio de 2007.-----

Numero 2.- Por lo que respecta a dicho punto, esta observación ha sido solventada, mediante el reembolso hecho ante la Dirección de Finanzas Municipal, según consta en el recibo oficial 054136 de fecha 23 de julio de 2007, por la cantidad de **5,968.50** (Cinco Mil Novecientos Sesenta y Ocho pesos 50/100 MN) por la entrega de material de construcción, consistente en tres viajes de grava de 7m3. A la C. Lucia Sánchez Hidalgo (2 viajes) y a la C. Yesenia González Acosta, (1 viaje de grava) según pliego de cargos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización en la Cedula 1 punto (b4(1), correspondiente al Cuarto Trimestre de la Cuenta Publica del Ejercicio Fiscal 2006.-----

Según Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental

correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, mismas que consistieron en: -----

Numero 1.- No hacer la observación y/o el fincamiento de responsabilidades administrativas, al C. C.P Manuel Narvárez Cruz, Ex Director de Programación, en su momento, por la omisión y creación del pasivo como pago correspondiente a la facturación del mes de diciembre del 2006 por concepto de pago de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, con lo que se causo un daño a la hacienda Publica Municipal por la cantidad de \$407,794.00 cantidad que no fue reflejada presupuestalmente en su momento por el C.P Manuel Narvárez Cruz, Ex Director de Programación; cargos que se robustecen con las documentales enviados por la Ing. Laura Leiva Baños, Jefe de la Oficina de la Agencia Comercial de Jalapa, de fecha 3 de enero de 2007 en donde comunica al Ing. Antonio Priego Jiménez Presidente Municipal de Jalapa que hay un adeudo por la cantidad de \$453,104.00 correspondiente a la facturación del mes de noviembre de 2006, en donde aclara que además de ese adeudo se omitieron enviar 5 recibos mas por un importe de \$32,111.00 de lo cual usted en ese fecha como Contralor Municipal tenia conocimiento de dicho adeudo, pues obra en poder de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal un pagaré de fecha 28 de diciembre de 2006 suscrito por el C. Enrique Méndez Torres Ex Sindico de Hacienda y usted en donde se compromete ante la Comisión Federal de Electricidad pagar un importe de \$407,794.00 para el día 10 de enero de 2007; de lo que se desprende que además de no cumplir con su función como Ex Contralor Municipal, se actúo de mala fe al no pagar dichos adeudos en la fecha señalada y dejar estos mismos adeudos a la presente Administración Municipal.-----

Numero 2.- No hacer la observación y/o el fincamiento de responsabilidades por omitir y crear el pasivo como pago correspondiente a la facturación del mes de diciembre del 2006 por concepto de pago de consumo de agua potable ante las oficinas de SAPAET, con lo que se causo un daño a la hacienda Publica Municipal por la cantidad de \$78,115.80 cantidad que no fue reflejada presupuestalmente en su momento por el C.P Manuel Narvárez Cruz, Ex Director de Programación, cargos que se robustecen con las documentales enviados por el Ing. Enrique Alcántara González Administrador Municipal de SAPAET Jalapa según oficio de fecha 21 de

noviembre de 2006, dirigido al Lic. Edison Hernández Pinto Presidente Municipal en ese entonces en donde le comunica que desde el mes de noviembre del año 2005 hasta el mes de noviembre del 2006 el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco tiene un adeudo por la cantidad de \$65,765.91 donde solicita el pago de dicho importe, además obra en poder de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal un memorandum de fecha 6 de diciembre del 2005 signado por el Lic. Florencio Morales Fernández. Jefe del Área Comercial de SAPAET de Jalapa, Tabasco dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de este mismo municipio en donde solicita el pago de suministro de agua potable correspondiente al mes de diciembre del 2005 por la cantidad de \$5,020.26; de lo que se concluye que por la antelación de estas documentales, usted tenía conocimiento de dichos adeudos.---

Numero 3.- La omisión del envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2006, y que como Contralor en ese entonces tenía el Imperativo de observar y/o en su caso sancionar dicha omisión del CP. Jesus Ortiz guzmán Ex Director de Administración -----

Y por lo que se refiere al Ing. Rafael González Morales Ex Director de Obras Públicas, por omisión al no observar en su momento y/o sancionar las faltas administrativas en que incurrió dicho servidor publico, al incumplir con sus funciones de vigilar, controlar, supervisar, dirigir, planear, ejecutar y coordinar todos los programas relacionados con la obra pública municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 fracciones V, VII, IX y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.-----

Numero 4.- En revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su reglamento se

debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa.-----

Después de haber escuchado el pliego de cargos manifestó literalmente lo siguiente: Que por lo que respecta a la Cedula I de Hallazgos y Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras de Participaciones y Prestaciones Federales Fondo III y IV y Recaudación Propia, en el Punto numero 1 del Pliego de Hallazgos y Observaciones emitidos por el OSFE, por error involuntario en el concepto del recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de la C. Amparo Damasco González dice Bono de actuación, debiendo decir Bono Único de Actuación del cual se anexa copia de recibo debidamente corregido y firmado. En cuanto a la diferencia se anexan los recibos de ingresos oficial con numero **053635** de fecha 26 de junio de 2007 por la cantidad de \$27,489.87 y otro con el numero **053656** de fecha 27 de junio de 2007 por la cantidad de \$12,993.69, mismos que fueron enviados en las Solventaciones al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.-----

Referente al Punto numero 2: manifiesto que esta observación ha sido solventada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dándose por reparado el daño sin medidas de apremio subsecuentes. Anexo copia fotostática legible del recibo oficial 054136 de fecha 23 de julio de 2007.-----

Por lo que se refiere a la Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, en el punto numero 1.- manifiesto que la facturación correspondiente al mes de Diciembre del 2006 por concepto de consumo de energía eléctrica le corresponde a la Dirección de Administración Municipal recibir la facturación para el tramite correspondiente hacia la Dirección de Finanzas Municipal.-----

Punto numero 2: En relación a este punto manifiesto que no se recibió ninguna facturación o recibos de consumo del servicio de agua potable correspondiente al mes de diciembre del 2006 por lo cual fue imposible dejarlo plasmado en el Estado de Posición Presupuestal al 31 de diciembre de 2006. Conforme a lo dicho por el Ex – Director de Administración Municipal- - - - -

Punto numero 3: En relación a este punto manifiesto que le corresponde a la Dirección de Finanzas el envío de dicho Reporte, mismo que fue enviado en la Solventacion del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006.- - - - -

Punto numero 4: Que en relación a los hechos que se me atribuyen me permito manifestar de que el suscrito en ningún instante he tenido la intención de incurrir en responsabilidades administrativas ya que durante el desempeño de mis actividades que realicé a partir del día primero de enero del dos mil cuatro hasta la presente fecha he sido muy cuidadoso en el desempeño de cada una de mis encomiendas por lo tanto la responsabilidad que se me imputa, el no haberse considerado el concurso por Licitación Pública, no fue realizado con dolo, ni mala fe, además de que en consideración a lo dispuesto en el artículo 12 fracción V del Reglamento del Comité de Adquisiciones, así como el artículo 27 inciso a) del mismo Reglamento; basados en estas apreciaciones el comité de compras dictaminó, se anexa copia del dictamen y tomó la decisión de realizar el proceso Licitatorio a través de dos concursos cumpliendo con los requisitos que marcan los artículo 19 fracción II y 24 del mencionado Reglamento. Como se puede observar fue decisión tomada por el comité de compras el no haber realizado el Proceso Licitatorio Público conforme a su dictamen por inconveniencia de Licitación Publica de fecha 01 de septiembre de 2006. Por las razones antes expuestas se determina que el C. José Encarnación Vidal Hernández en su calidad de Ex Contralor Municipal incurrió por omisión en faltas administrativas que causaron daños a la Hacienda Publica Municipal, de conformidad con los artículos 81 fracción I, III, IV, V, VI, VII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracción I, II Y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, - - - - -

QUINTO.- Una vez cumplida la etapa anterior, analizándose los elementos de convicción existentes en el presente expediente, los cuales consisten en documentales, misma que son desahogadas por su propia y especial naturaleza y

contando con los elementos suficientes, para poder emitir un pronunciamiento con respecto al presente asunto, se puso el expediente en estado para efectos de que se emita la resolución respectiva misma que se dicta al tenor de los siguientes.-----

-----C O N S I D E R A N D O S -----

PRIMERO.- Esta Unidad de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **Artículo 81 fracciones VII, XIV, XV, XVII y XVIII, 220** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1 fracción IV, 3 fracción V, 47 fracción I y II, y XXI, 48, 60 párrafo III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**-----

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales de los procedimientos Administrativos, prevista en el artículo **14 y 16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículos 64, 65, 66, 67, 68,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que se recibió oficio numero **HCE/OSFE/1243/2007**, signado por el Lic. Francisco José Rullán Silva, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual turna al Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. en el que se plasmaron hechos constitutivos de faltas administrativas que violentaron el estado de derecho, según pliego de hallazgos y observaciones correspondientes a la cuenta publica del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006; y se cito al probable responsable al **C. CP. José Encarnación Vidal Hernández,** mediante Cedula de Notificación de fecha 24 del mes de julio de 2007, para que compareciera legalmente ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, el día 01 del mes de agosto del presente año, a las 09:30 hrs. (a.m.) para que rindiera su declaración y a lo que a su derecho corresponda por si o por medio de un defensor. Con fecha 01 de agosto del presente año, siendo las 09:30 hrs. (a.m.) compareció en el área jurídica de la contraloría municipal, misma que se encuentra ubicada en el interior del centro administrativo de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, el **C. CP. Jose Encarnación Vidal Hernández, Ex – Director de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. A**

declarar sobre los hechos que se le imputan; las cuales se señalan en el punto **Cuarto** del capítulo de resultando y que por economía procesal se tienen por reproducidas, como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales; de la cual se desprende que el citado Ex - Funcionario Público no cumplió con sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y Leyes locales de acuerdo al marco legal establecido como Director de la Contraloría Municipal, al no vigilar, informar, observar, sancionar, evaluar e investigar, las diferentes acciones, omisiones y/o conductas y faltas administrativas en las que incurrieron los CC. **C.P. Jesús Ortiz Guzmán, Lic. José de la Cruz Falcón Pérez, C.P. Manuel Narvárez Cruz, Ing. Rafael González Morales, Absalon Correa Ascencio, Ex Directores de Administración, Finanzas, Programación, Obras Públicas y Servicios Municipales y 2do. Vocal del comité de compras, Ex Funcionarios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2004 – 2006, (Cuarto Trimestre), de conformidad con lo establecido en los artículos 81 fracción I, III, IV, V, VI, VII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracción I, II Y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con los cuales causaron daño a la Hacienda Pública Municipal, al :**

Numero 1, Excederse del monto autorizado en el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias para servidores públicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento numero 6651 de fecha 3 de junio de 2006, por la cantidad de \$67,475.11 en los pagos realizados a Lucia del Carmen Sánchez Hernández, Martín García Rodríguez, Leonardo Bolon Rodríguez, Luis Morales González, José Manuel Gamas Vázquez, Luis Felipe Jiménez López y Amparo Damasco González, **de la cual únicamente se repararon los daños causado a la Hacienda Pública Municipal según los recibos de ingresos a la tesorería de Finanzas del Municipio números 053635 y 053636 de fecha 26 y 27 de junio del 2007, que hacienden a la cantidad de \$40,483.51, no así el reintegro del excedente de sueldo, pagado a la C. Amparo Damasco González por la cantidad de \$26,991.60, según determinación del Pliego de Cargos como resultado de la No Solventación del Pliego de Observaciones, según oficio numero HCE/OSFE/1395/2007 de fecha 23 de julio de 2007.**-----

Numero 2.- No hacer la observación y/o el fincamiento de responsabilidades administrativas, al C. C.P Manuel Narvárez Cruz, Ex Director de Programación, en

su momento, por la omisión y creación del pasivo como pago correspondiente a la facturación del mes de diciembre del 2006 por concepto de pago de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, con lo que se causo un daño a la hacienda Publica Municipal por la cantidad de \$407,794.00 cantidad que no fue reflejada presupuestalmente en su momento por el C.P Manuel Narváz Cruz, Ex Director de Programación; cargos que se robustecen con las documentales enviados por la Ing. Laura Leiva Baños, Jefe de la Oficina de la Agencia Comercial de Jalapa, de fecha 3 de enero de 2007 en donde comunica al Ing. Antonio Priego Jiménez Presidente Municipal de Jalapa que hay un adeudo por la cantidad de \$453,104.00 correspondiente a la facturación del mes de noviembre de 2006, en donde aclara que además de ese adeudo se omitieron enviar 5 recibos mas por un importe de \$32,111.00 de lo cual usted en ese fecha como Contralor Municipal tenia conocimiento de dicho adeudo, pues obra en poder de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal un pagaré de fecha 28 de diciembre de 2006 suscrito por el C. Enrique Méndez Torres Ex Sindico de Hacienda y usted en donde se compromete ante la Comisión Federal de Electricidad pagar un importe de \$407,794.00 para el día 10 de enero de 2007; de lo que se desprende que además de no cumplir con su función como Ex Contralor Municipal, se actúo de mala fe al no pagar dichos adeudos en la fecha señalada y dejar estos mismos adeudos a la presente Administración Municipal.-----

Numero 3.- No hacer la observación y/o el fincamiento de responsabilidades por omitir y crear el pasivo como pago correspondiente a la facturación del mes de diciembre del 2006 por concepto de pago de consumo de agua potable ante las oficinas de SAPAET, con lo que se causo un daño a la hacienda Publica Municipal por la cantidad de \$78,115.80 cantidad que no fue reflejada presupuestalmente en su momento por el C.P Manuel Narváz Cruz, Ex Director de Programación, cargos que se robustecen con las documentales enviados por el Ing. Enrique Alcántara González Administrador Municipal de SAPAET Jalapa según oficio de fecha 21 de noviembre de 2006, dirigido al Lic. Edison Hernández Pinto Presidente Municipal en ese entonces en donde le comunica que desde el mes de noviembre del año 2005 hasta el mes de noviembre del 2006 el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco tiene un adeudo por la cantidad de \$65,765.91 donde solicita el pago de dicho importe,

además obra en poder de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal un memorandum de fecha 6 de diciembre del 2005 firmado por el Lic. Florencio Morales Fernández. Jefe del Área Comercial de SAPAET de Jalapa. Tabasco dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de este mismo municipio en donde solicita el pago de suministro de agua potable correspondiente al mes de diciembre del 2005 por la cantidad de \$5,020.26; de lo que se concluye que por la antelación de estas documentales, usted tenía conocimiento de dichos adeudos. - - -

Numero 4.- La omisión del envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2006, y que como Contralor en ese entonces tenía el Imperativo de observar y/o en su caso sancionar dicha omisión del CP. Jesus Ortiz guzmán Ex Director de Administración - - - - -

Y por lo que se refiere al **Ing. Rafael González Morales Ex Director de Obras Publicas**, por omisión al no observar en su momento y/o sancionar las faltas administrativas en que incurrió dicho servidor publico, al incumplir con sus funciones de vigilar, controlar, supervisar, dirigir, planear, ejecutar y coordinar todos los programas relacionados con la obra pública municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 fracciones V, VII, IX y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; mismas que dieron como resultado **Según Cédula de Hallazgos y Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras de Participación, Aportaciones Federales Fondo III, IV y Recaudación Propia:** - - - - -

En la clave de Observaciones B4)1.-En revisión efectuada al proyecto IS130 Cooperaciones diversas, según póliza de cheque 14977 de fecha 27 de octubre de 2006, que ampara la orden de pago 6674, se observa que por el monto de sus ingresos de los servidores públicos que posteriormente se mencionan es incongruente que se les haya otorgado apoyo con material de construcción específicamente suministro y acarreo de 3 viajes de grava de 7m3, a las CC. Lucia del Carmen Sánchez Hidalgo, con categoría de secretaria "A" y sueldo mensual de \$19,278.80. (2 viajes) y a Yesenia González Acosta con categoría de capturista y sueldo mensual de \$ 5,637.80. (1 viaje) ya que no son personas de escasos

recursos Económicos, aunado a que son servidores públicos, que prestan sus servicios en el mismo Ayuntamiento.-----

Según Cedula de Observaciones Documentales Referentes a la Obra Muestra Supervisada en Expediente Unitario del ente Fiscalizado Determinadas por: Dirección de Auditoria Técnica a Proyectos de Inversión Publica.

Hallazgos y Observaciones:

Falta de Documentación en Expediente Unitario de Obra:

1) Presupuesto Inicial de la Obra y Explosión de Insumos.

1 Acción del Ramo 33 Fondo III 2006. OP013.

2) Carta u Oficio de Designación del Superintendente de Construcción de los trabajadores por parte de la Contratista.

1.- Acción del Ramo 33 Fondo III 2006. OP013

1.- Acción de Participaciones Federales 2006. OP014.

3) Acta de Recepción Física de los Trabajos.

1.- Acción de Participación Federales 2006. OP014.

4) Convenio de Ampliación de Plazo y Programa Modificado.

1 Acción de Participaciones Federales 2006.OP014.

Según cedula III de Observaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Auditoria Técnica a Proyectos de Inversión Publica correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, Se observo sin número consecutivo que a la letra dice: Inconsistencia a las etapas de planeación, programación, presupuestación e integración de expedientes: - - -

1.- Inconsistencias por falta de integración de documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo como se detalla en la cedula I "Cedula de observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado". -----

2.- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en la cedula II "Cedula de observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizadas. -----

Contraviniendo con ello lo establecido por nuestro Derecho Positivo. -----

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.-----

ARTÍCULO 81.-A la Contraloría corresponderá el despacho de los siguientes asuntos: I, III, IV, V, VI, VII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII.-----

Fracción I.-Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto publico municipal, y se congruencia con el presupuesto de egresos;-----

Fracción III.- Vigilar el cumplimiento de loas políticas y los progamas establecidos por el Ayuntamiento, así como de las normas mencionadas en la fracción anterior;

Fracción IV.-Practicar auditoria a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores, verificando el destino de los fondos públicos que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos;-----

ARTICULO 232.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los ayuntamientos, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones publicas mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace regencia no sean idóneas para asegurar las condiciones y de conformidad con las leyes aplicables, se estudiaran de las ofrecidas las que presenten mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez a fin de que los contratos que se celebren aseguren las mejores condiciones para el municipio. -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco.-----

Articulo 36.- En la modalidad de Licitación Simplificada Mayor, la Oficialia, dependencias, órganos y entidades podrán realizar adquisiciones, contratar arrendamientos y prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Publica, mediante invitación a cuando menos cinco licitantes, siempre que

el monto de contrato o pedido no exceda de los límites establecidos en el reglamento de esta ley. -----

Párrafo V.- En la aplicación de este precepto, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el reglamento de la ley en la inteligencia de, en ningún caso el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido, en los supuestos a que se refiere este artículo. Tratándose de arrendamiento o prestación de servicio, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación. -----

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco. -----

Artículo 23.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y Cuarto transitorio de la Ley y las normas que dicte la Contraloría, el Padrón de proveedores de Bienes Muebles y Servicios Relacionados con los mismos del Estado de Tabasco será único, estará bajo el control de la oficialía y será de observancia obligatoria para estas y para las dependencias, órganos y entidades del poder ejecutivo. -----

Las personas interesadas en vender o arrendar bienes muebles o prestar servicios relacionados con dichos bienes a la oficialía, dependencia, órganos y entidades del, poder ejecutivo del estado deberán registrarse en el padrón mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "Solicitud de de Inscripción y Modificación" que emita la oficialía, acompañando según su naturaleza jurídica y características la siguiente información y documentos: -----

- 1.- Datos generales de la persona física o jurídica colectiva;
- 2.- Acta de nacimiento o testimonio de la escritura constitutiva certificada y sus reformas; -----
- 3.- Poder General o Especial para actos de administración o de dominio certificado del representante legal;
- 4.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo modificaciones;

- 5.- Cedula de registro federal de contribuyente;
- 6.- Comprobante de registro de domicilio fiscal en el estado;
- 7.- Identificación Oficial vigente del representante legal;
- 8.- Última declaración del impuesto sobre la renta;
- 9.- Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 10.- Experiencia y especialidad;
- 11.- Listado de Productos y/o servicios (genéricos),
- 12.- Recursos técnicos, económicos y financieros con que cuenta el solicitante; y
- 13.- Los demás documentos e información que la oficialía o el propio interesado consideren pertinentes. ---

Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa.

ARTICULO 25.- Se consideran concursos por convocatorias publicas, cuando el valor de los artículos a concursar rebase 29, 684 veces el salario mínimo diario vigente en el estado de tabasco. -----

ARTICULO 29.- Tratándose de las Adquisiciones mencionadas, los proveedores adjudicados deberán presentar además de las cotizaciones en papel embretado lo siguiente: -----

- a) Constancia de haber efectuado la última declaración de ISR ante la SHCP-----
- b) Copia de la inscripción al RFC, y ultimo aviso relacionado con el RFC de acuerdo al artículo 14 del LISR -----
- c) identificación oficial con fotografía en caso de persona física y;-----
- d) Acta constitutiva, poder notarial del representante legal e identificación oficial con fotografía para personas morales. -----
- e) Copia de la declaración anual del ISR, IVA del último ejercicio fiscal.-

Reglamento de la Ley de Obra Publica y Servicios Relacionados con la mismas del Estado de Tabasco.

**TITULO QUINTO DEL EXPEDIENTE UNITARIO DE LA OBRA.
CAPITULO UNICO DE SU INTEGRACION.**

ARTÍCULO 213.- Las dependencias y entidades deberán integrar el expediente unitario de obra, el cual en su caso y de acuerdo a la norma aplicable contendrá la siguiente documentación: -----

En la carátula los datos básicos de la obra, como son; nombre y número, proyecto, fecha de inicio, fecha de terminación, monto contratado, número de licencia de construcción, residente de obra, o supervisor de los trabajos indicando su nombre, en cargo y número de cédula profesional, se deberá indicar en el caso de existir convenio de ampliación el monto y plazo.-----

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

ARTICULO 47.- Todo Servidor Publico tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan si perjuicio de sus derechos laborales. -----

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos -----

XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico. -----

TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho en el presente asunto y una vez que se ha precisado en que consisten las irregularidades que se detectaron al Ex - Servidor Público **C. CP. JOSE ENCARNACION VIDAL HERNANDEZ**, quien fungía como Director de la Contraloría Municipal, queda plenamente probado que este, sí incurrió en las faltas administrativas al incumplir con sus funciones inherentes de ese entonces como Ex contralor Municipal al no vigilar, informar, observar, sancionar, evaluar e investigar, las diferentes acciones, omisiones y/o conductas y faltas administrativas en las que incurrieron los CC. **C.P. Jesús Ortiz Guzmán, Lic. José de la Cruz Falcón Pérez, C.P. Manuel Narváez Cruz, Ing. Rafael González Morales, Absalon Correa Ascencio**, Ex Directores de Administración, Finanzas, Programación, Obras Públicas y Servicios Municipales y 2do. Vocal del comité de compras, Ex Funcionarios Públicos del H. Ayuntamiento

Constitucional de Jalapa, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2004 – 2006, (Cuarto Trimestre 2006), de conformidad con lo establecido en los artículos 81 fracción I, III, IV, V, VI, VII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracción I, II Y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con los cuales causaron daño a la Hacienda Publica Municipal, al: -----

1.- No hacer la observación en su momento a los CC. CP. Jesús Ortiz Guzmán, Cp. Manuel Narváez Cruz, Ex- Directores de Administración y Programación Municipal, por reintegrarse el excedente de sueldo pagado a la C. Amaparo Damasco González, por la cantidad de \$ 26,991.60. durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006. según Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. mediante el oficio HCE/OSFE/1395/2007, de fecha 23 de julio de 2007. -----

2.- No observar en su momento al C. ING. Rafael González Morales, Ex – Director de Obras Publicas, por incurrir en faltas administrativas al otorgar apoyos con material de construcción, específicamente suministro de acarreo de tres viajes de grava de 7mtrs.3, a las CC. Lucia del Carmen Sánchez Hidalgo, con categoría de secretaria "A" y sueldo mensual de \$19,278.80. (2 viajes) y a Yesenia González Acosta con categoría de capturista y sueldo mensual de \$ 5,637.80. (1 viaje) ya que no son personas de escasos recursos Económicos, aunado a que son servidores públicos, que prestan sus servicios en el mismo Ayuntamiento; con lo cual se causo Daño a la Hacienda Publica Municipal. -----

3.- No observar en su momento al C. CP. Manuel Narváez Cruz, Ex – Director de Programación Municipal, al omitir la creación del pasivo por la cantidad de **\$407,794.00**, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente; con lo cual se causo Daño a la Hacienda Publica Municipal. -----

4.- Por no hacer la Observación en su momento al C. CP. Manuel Narváez Cruz, Ex – Director de Programación Municipal, de la omision de la creación del pasivo por la cantidad de **\$78,115.80**, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de suministro de agua potable ante SAPAET,

cantidad que no fue reflejada presupuestalmente; con lo cual se causo Daño a la Hacienda Publica Municipal. -----

5.- Por no hacer la Observación en su momento a los CC. CP. Jesús Ortiz Guzmán, CP. Manuel Narváez Cruz, de la omisión del envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2006. -----

6.- No hacer la observación correspondiente al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, en su momento de las faltas administrativas que transgredieron nuestro derecho positivo al omitir la realización del Concurso Por Convocatoria Publica, de conformidad con el articulo 25, del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, y al omitir las observaciones por las faltas administrativas cometidas durante los Concursos Simplificado Mayor y Menor y Adjudicación de los mismos; tal y como se demuestra en revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su Reglamento se debió considerar concurso por Licitación Pública, aunado a lo anterior se fraccionó la Licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio Fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 21 párrafo primero, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 y 29 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa; pues en lo

relacionado al **Concurso Simplificado Mayor** en donde participaron los siguientes concursantes: **PROVEEDORA DE INSUMOS LA PROVIDENCIA, ECORP. S.A. DE C.V, LOURDES MIER Y CONCHA ULÍN, SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V Y ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ.** el giro comercial de estos. no corresponde a los paquetes de materiales concursados y adquiridos para el mejoramiento de vivienda por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el caso de Proveedora de Insumos la Providencia, su actividad comercial es carne (carnicería) **ECORP S. A. DE C. V.** Su actividad comercial es servicios de análisis del **SIST. PROC INFORMATIVO, LOURDES MIER Y CONCHA ULÍN** no cuenta con cedula de identificación fiscal, ni documento alguno que señale cual es su actividad comercial, **SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V** el único documento que anexa en una cotización. **ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ** su actividad comercial es Comercio Alimenticio Menudeo Supermercado y Autoservicio, en cuanto al **CONCURSO SIMPLIFICADO MENOR** en el cual participaron los siguientes concursantes: **ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ, SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V. JANEYZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN E. RUIZ OYOSA Y COMERC. Y SERV. TAB. COMSERTAB S. A. DE C. V.** El giro comercial de estos, no corresponde a los paquetes de materiales concursados y adquiridos para el mejoramiento de vivienda por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; pues en el caso de Elia Jiménez Pérez su giro comercial es Comercio Alimenticio Menudeo Supermercado y Autoservicio, **SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V.** el único documento que anexa en una cotización, **JANEYZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ (Grupo Eclipse)** únicamente presenta documento de cotización, **AGUSTÍN E. RUIZ OYOSA (Buho's)** y **COMERC. Y SERV. TAB. COMSERTAB S.A. DE C.V.** no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. Elementos con los cuales queda plenamente probado que ambos concursos no fueron realizados conforme lo señalan los artículos 36 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, 23 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa; razón por la cual es procedente fincar **responsabilidad administrativa al citado funcionario** -----

CUARTO.- Cabe señalar que la función de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, radica precisamente en la de vigilar a los Servidores Públicos que cumplan con las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública evitando desde luego que lo mismos incurran en abusos que vayan en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal; para ello se establecen una serie de mecanismos de control que traen como consecuencia, el procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual se instaura con la finalidad de sancionar a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones vulneren el estado de derecho, como es el caso que nos ocupa. -----

QUINTO.- Así, una vez que ha quedado comprobado el hecho que se le atribuye al hoy responsable, es conveniente señalar que el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos, establecen un criterio valorativo para la imposición de las sanciones administrativas que van desde las leves hasta las graves, por lo que este Órgano que hoy resuelve considera que el caso que nos ocupa si se incurrió en omisiones graves que causaron daño a la Hacienda Pública Municipal, al igual que se efectuó una transgresión a nuestro derecho positivo, al no cumplir el **C. CP. JOSE ENCARNACION VIDAL HERNANDEZ**, con sus obligaciones en vigilar las normas internas y leyes locales de acuerdo al marco legal establecido de conformidad con sus funciones inherentes en ese entonces como contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco ; hechos que se robustecen con la siguiente jurisprudencia que a continuación se transcribe: Novena Época, Instancia. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo X, agosto de 1999, Tesis 1.7ª. A. 70 A, PAGINA: 800. -----

SERVIDORES PUBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la propia Ley o las que se dicten con base a ellas, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece

parámetro que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor publico no señaló tales parámetros no incumplen con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a **la autoridad sancionadora por lo que queda a su criterio, es considerar que conducta pueda ser considerada grave.** -----

SEXTO.- Así mismo, se señala que esta autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma de conformidad con los artículos 64, 65, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -

----- Por lo expuesto y fundado es de resolver y se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los **Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto** del presente Procedimiento, de conformidad con el artículo 53 fracción VI, 54, 64, 66, 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara procedente la responsabilidad administrativa al **C. CP. JOSE ENCARNACION VIDAL HERNANDEZ,** por Incumplimiento a las Obligaciones contenidas en el Artículos 47 fracciones I, II Y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **81** fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, **232,** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **213** del Reglamento de la Ley de Obras Publicas, Servicios y Prestaciones de las mismas del Estado de Tabasco, **21 párrafo primero, 36 párrafo quinto** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del Estado de Tabasco. **23** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del Estado de Tabasco y **25, 29** del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa.-----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior **Esta Autoridad Administrativa Determina Sancionar al C. CP. JOSE ENCARNACION VIDAL HERNANDEZ,** Ex Director de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco,

Con una INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, sanción que se encuentra contemplada en el **Artículo 53 fracción VI. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. Por los siguientes cargos:-----

1.- No hacer la observación y/o fincar responsabilidades en su momento a los CC. CP. Jesús Ortiz Guzmán, CP. Manuel Narváez Cruz, Ex- Directores de Administración y Programación Municipal, por reintegrarse el excedente de sueldo pagado a la C. Amaparo Damasco González, por la cantidad de \$ 26,991.60. durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, según Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el oficio HCE/OSFE/1395/2007, de fecha 23 de julio de 2007. -----

2.- No observar y/o fincar responsabilidades en su momento al C. ING. Rafael González Morales, Ex – Director de Obras Publicas, por incurrir en faltas administrativas al otorgar apoyos con material de construcción, específicamente suministro de acarreo de tres viajes de grava de 7mtrs.3, a las CC. Lucia del Carmen Sánchez Hidalgo, con categoría de secretaria "A" y sueldo mensual de \$19,278.80. (2 viajes) y a Yesenia González Acosta con categoría de capturista y sueldo mensual de \$ 5,637.80. (1. viaje) ya que no son personas de escasos recursos Económicos, aunado a que son servidores públicos, que prestan sus servicios en el mismo Ayuntamiento. -----

3.- No observar y/o fincar responsabilidades en su momento al C. CP. Manuel Narváez Cruz, Ex – Director de Programación Municipal, al omitir la creación del pasivo por la cantidad de **\$407,794.00**, como pago correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente; con lo cual se causo Daño a la Hacienda Publica Municipal. ---

4.- Por no hacer la Observación y/o fincar responsabilidades en su momento al C. CP. Manuel Narváez Cruz, Ex – Director de Programación Municipal, de la omisión de la creación del pasivo por la cantidad de **\$78,115.80**, como pago

correspondiente a la facturación del mes de Diciembre de 2006, por concepto de suministro de agua potable ante SAPAET, cantidad que no fue reflejada presupuestalmente; con lo cual se causo Daño a la Hacienda Publica Municipal. ---

5.- Por no hacer la Observación y/o fincar responsabilidades en su momento a los CC. CP. Jesús Ortiz Guzmán, CP. Manuel Narváez Cruz, de la omisión del envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2006. - - - - -

6.- No hacer la observación y/o fincar responsabilidades en su momento al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, en su momento de las faltas administrativas que transgredieron nuestro derecho positivo al omitir la realización del Concurso Por Convocatoria Publica, de conformidad con el artículo 25, del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, y al omitir las observaciones por las faltas administrativas cometidas durante los Concursos Simplificado Mayor y Menor y Adjudicación de los mismos, relacionado con el **Proyecto IS176** suministro de materiales para el Mejoramiento de la vivienda, Modalidad: **Fondo para la Infraestructura Social (FIII)**; por un monto total de **\$2'329,614.80.**- - - - -

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa en los términos de lo dispuesto por los **artículos 53 párrafo IV, 64 fracción II y 68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en forma personal a los interesados, e inscribese la presente Resolución en el Registro correspondiente a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Municipio de Jalapa, Tabasco. - - - - -

CUARTO.-Dese vista al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco a la Secretaria de Contraloría de el Estado de Tabasco, de la presente Resolución**, a efecto de enterarlo del sentido de la misma, toda vez que las irregularidades que motivaron el expediente que se resuelve, fueron deducidos del

oficio num. **HCE/OSFE/1243/2007**, del Pliego de Observaciones como resultado de la No Solventacion, correspondientes al Cuarto Trimestre de la Cuenta Publica del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco del Ejercicio Fiscal 2006, signado por el **LIC.FRANCISCO JOSE RULLAN SILVA**, Fiscal Superior del Estado. - - - - -

QUINTO.- Publíquese la presente resolución Administrativa en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 53 párrafo IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. - - - - -

Así lo resolvió, manda y firma el **LIC. VICTOR JACOBO RODRIGUEZ**, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por acuerdo del **C. ING. ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL**, ante los testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe **LIC. JOSÉ MANUEL CORREA AGUILAR, LIC. MARITZA O. CARDENAS PERERA**, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal y Jefe de Area de la misma. - - - - -



LIC. VICTOR JACOBO RODRIGUEZ

LIC. JOSE MANUEL CORREA AGUILAR

LIC. MARITZA O. CARDENAS PERERA

RESOLUCIÓN

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2007 - 2009



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO.
DIRECCION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

Expediente número: AJ- DCM-UAJ- 08 /2007.

-----RESOLUCIÓN-----

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA CONTRALORIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. - A 30 DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE. - -

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **AJ-DCM-UAJ- 08/2007**, relativo al procedimiento de responsabilidades Administrativas iniciado en contra del **C. ABSALON CORREA ASCENCIO**, quien fungía como Ex -JEFE DE COMPRAS del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco: derivado del oficio numero **HCE/OSFE/ 1243/2007**, signado por el Lic. Francisco José Rullan Silva, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual turna al Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, el pliego de hallazgos y observaciones como resultado de la no solventación, correspondientes a la cuenta publica del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006, en incumplimiento a sus funciones inherentes como segundo vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, Tabasco, al incurrir en faltas administrativas de conformidad con lo establecido en los artículos **232** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de tabasco, **21 párrafo primero y 36 párrafo quinto** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, **23** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, **15 fracciones I, II y III, 25 y 29** del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, Tabasco, **47 fracciones I, II, y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- Con fecha 07 del mes de Junio del año dos mil siete, fue recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, el oficio número HCE/OSFE/1243/2007, de fecha 31 de mayo de 2007, signado por el C. LIC. FRANCISCO JOSE RULLAN SILVA, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual remite al Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, el Pliego de Hallazgos y Observaciones, como Resultado de la No Solventación del Pliego de Observaciones correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, en el cual se determina lo siguiente: -----

Según Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006:-----

1.- En revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su Reglamento se debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa. -----

SEGUNDO.- Con fecha 06 del mes de Julio del año dos mil siete, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, radicó el asunto bajo el expediente número AJ-DCM-UAJ/08/2007, ordenándose girar oficio, para que en auxilio de esta Autoridad Administrativa se sirviera notificar al **C. ABSALON CORREA ASCENCIO**, a efecto de que

compareciera a declarar en relación a los hechos que se le imputan, en la audiencia que se celebraría a las 11:30 hrs.(a.m.), del día 19 de Julio de dos mil siete . -----

TERCERO.- Con fecha 11 de julio del presente año esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, notifico personalmente al **C. ABSALON CORREA ASCENCIO**, mediante cedula de notificación, en su domicilio mismo que se encuentra ubicado en la Calle Principal S/N, Colonia Benito González del Municipio de Jalapa, Tabasco; Identificándose con su credencia de Elector, Expedida por el IFE. Con número de Folio **078602296013**, por lo cual se dio por enterado de la diligencia que se llevaría a efecto Ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal de Jalapa, Tabasco. -----

CUARTO.- Con fecha 19 de Julio de dos mil siete, siendo las 11:30 hrs. (a.m.) compareció el probable responsable, referente a los hechos que se le imputan ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, mismos que consistieron en incumplimiento a sus funciones inherentes como segundo vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, Tabasco, al incurrir en faltas administrativas de conformidad con lo establecido en **los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de tabasco, 21 párrafo primero y 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco, 15 fracciones I, II y III, 23, 25 y 29 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, Tabasco y 47 fracciones I, II, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** -----

Según Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006:-----

1.- En revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su Reglamento se

debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones. Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa. -----

Después de haber escuchado el Pliego de Cargos, en dicho acto manifestó literalmente lo siguiente: -----

Por lo que respecta al Punto numero 1. - Que en relación a los hechos que se me atribuyen me permito manifestar de que el suscrito en ningún instante he tenido la intención de incurrir en responsabilidades administrativas ya que durante el desempeño de mis actividades que realicé a partir del día primero del dos mil cuatro hasta la presente fecha he sido muy cuidadoso en el desempeño de cada una de mis encomiendas por lo tanto la responsabilidad que se me imputa como Segundo Vocal del Comité de Compras, el no haber considerado el concurso por Licitación Pública, no fue realizado con dolo, ni mala fe, además de que en consideración a lo dispuesto en el artículo 12 fracción V del Reglamento del Comité de Adquisiciones, así como el artículo 27 inciso a) del mismo Reglamento; basados en estas apreciaciones el comité de compras dictaminó, se anexa copia del dictamen y tomo la decisión de realizar el proceso Licitatorio a través de dos concursos cumpliendo con los requisitos que marcan los artículo 19 fracción II y 24 del mencionado Reglamento, cabe mencionar que el Órgano Superior de Fiscalización hace la Observación que del concurso aparecen dos cotizaciones con el mismo domicilio fiscal, así mismo anexo copia de los domicilios de **ECORP S.A. DE C. V. Y JIMENEZ PEREZ ELIAS**, expedidos por Hacienda ya que estos dos proveedores tienen su domicilio en el mismo edificio. Por lo que estas pruebas documentales que ofrezco fueron debidamente enviadas al Órgano Superior de Fiscalización en las Cédulas de Solventaciones del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, que es todo lo que deseo manifestar. -----

QUINTO.- Una vez cumplida la etapa anterior, analizándose los elementos de convicción existentes en el presente expediente, los cuales consisten en documentales, misma que son

desahogadas por su propia y especial naturaleza y contando con los elementos suficientes, para poder emitir un pronunciamiento con respecto al presente asunto, se puso el expediente en estado para efectos de que se emita la resolución respectiva misma que se dicta al tenor de los siguientes. -----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

PRIMERO.- Esta Unidad de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **Artículo 81 fracciones VII, XIV, XV, XVII y XVIII, 220** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1 fracción IV, 3 fracción V, 47 fracción I y II, y XXI, 48, 60** párrafo III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. - - -

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales de los procedimientos Administrativos, prevista en el artículo **14 y 16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículos 64, 65, 66, 67, 68**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: toda vez que se recibió oficio numero **HCE/OSFE/1243/2007**, signado por el Lic. Francisco José Rullán Silva, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual turna al Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el que se plasmaron hechos que se consideraron como irregulares derivados del pliego de hallazgos y observaciones correspondientes a la cuenta publica del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006; y se cito al probable responsable al C. Absalon Correa Ascencio, mediante Cedula de Notificación de fecha 11 del mes de julio de 2007, para que compareciera legalmente ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, el día 19 de julio del presente año, a las 11:30 hrs. (a.m.) para que rindiera su declaración y a lo que a su derecho corresponda por si o por medio de un defensor. Con fecha 19 de julio del presente año, siendo las 11:30 hrs. (a.m.) compareció en el área jurídica de la contraloría municipal, misma que se encuentra ubicada en el interior del centro administrativo de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, el C. **ABSALON CORREA ASCENCIO**, Como Segundo Vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Municipio de Jalapa,

Tabasco; a declarar sobre los hechos que se le imputan; las cuales se señalan en el punto **cuarto del capítulo de resultando** y que por economía procesal se tienen por reproducidas, como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales; de la cual se desprende que el citado ex – segundo vocal, no observo el cumplimiento de las normas internas y Leyes locales de acuerdo al marco legal establecido, como segundo vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, Tabasco. ya que al rendir su declaración de manera verbal no aportó ningún elemento de prueba que desvirtuó los cargos señalados en su contra; sino únicamente ofreció una documental privada consistente en copia de un **ACTA DE DICTAMEN POR INCOVENIENCIA DE LICITACION PUBLICA**, de fecha 01 de septiembre de 2006, suscrita por el comité de compras, la cual por su naturaleza carece de valor probatorio, pues debió de emitirse antes de los Concursos Simplificado Mayor y Menor y enviarse dentro de la Cuenta Publica del Municipio de Jalapa, Tabasco correspondiente al Cuarto Trimestre y según apreciación de esta autoridad administrativa existen indicios que este Dictamen fue elaborado posteriormente a la emisión de la notificación del Pliego de Hallazgos y Observaciones emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, mediante el oficio **HCE/OSFE/1243/2007**; pues si bien es cierto que dicho Dictamen esta rubricado por los Ex - Integrantes del Comité de Compras, también lo es que carece de sello del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco; lo cual le resta valor probatorio, por no ser una documental publica; razón por la cual quedan firmes los Pliegos de Cargos emitidos según oficio **HCE/OSFE/1395/2007** de fecha 23 de julio de 2007, correspondientes al Cuarto Trimestre de la Cuenta Publica del Ejercicio Fiscal 2006 y demás irregularidades observadas por esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; consistentes en: -----

1.- Según revisión documental del expediente relacionado con el **Concurso Simplificado Mayor**, solo uno de los cinco concursantes (**Proveedora de Insumos la Providencia, propiedad de Blas Armando Limonchi Sierra**) quien fue a quien se le **adjudicó** dicho concurso, y el cual cumplió en parte los requisitos señalados en los artículos **23** del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, **29** del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco; no así los siguientes concursantes: Ecorp. S.A. de C.V, Lourdes Mier y Concha Ulín, Serv. Empresariales Basic S.A. de C.V y Elías

Jiménez Pérez; por otra parte según revisión documental del expediente que obra en esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría se observó que los giros comerciales de los concursantes antes señalados no corresponden a su actividad preponderante a como a continuación se detallan: -----

a) Por lo que respecta a la **proveedora de suministro "LUMYC"** propiedad de la **C. Lourdes Mier y Concha Ulín**, el único documento que obra en el Expediente Técnico de dicho concurso, es una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$145.50, total \$873,000.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$87.50, total \$498,750.00; subtotal \$1'371,750.00, IVA \$205,762.50, total \$1'577,512.50. Así como también no presentan ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. -----

b) **ECORP S.A de C.V** propiedad del **C. Román Esteban David González** el único documento que obra en el Expediente Técnico de dicho concurso, es una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$144.00, total \$864,000.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$87.10, total \$496,470.00; subtotal \$1'360,470.00, IVA \$204,079.50, total \$1'564,540.50. En cuanto a su actividad preponderante esta empresa manifiesta su giro comercial es servicios de análisis del SIST. PROC INFORMATIVO, giro el cual consideramos no corresponde a los paquetes de materiales concursados para el mejoramiento de vivienda (cemento gris, láminas de zintroalum y block). Así mismo esta no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. -----

c) En relación a la **Proveedora de Insumo la "Providencia"** propiedad del **C. Blas Armando Limonchi Sierra**, los documentos que obran en el expediente unitario son: copia de la credencial de elector expedida por el IFE y cotización de fecha 12 de septiembre de 2006 de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$143.48, total \$860,880.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$86.96, total \$495,672.00; subtotal \$1'356,552.00, IVA \$203,482.80, suma total \$1'560,034.80; por lo cual se observa en su **cedula de identificación fiscal emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico**, este comercio aparece con actividad

preponderante como venta de carnes (Carnicería), obligaciones fiscales de arrendador de inmueble, contribuyente pequeño e IVA, así mismo no presenta ningún documento de obligaciones que le permita facturar. -----

d) **Distribuidora y Comercializadora en General Elías**, cuyo propietario es Elías Jiménez Pérez, los documentos que obran en el Expediente Técnico de dicho concurso, es una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$160.69, total \$964,140.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$97.39, total \$555,123.00; subtotal \$1'519,263.00, IVA \$227,889.45, total \$1'747,152.45. -----

e) Por lo que respecta a la empresa **servicios empresariales BASIC S.A de C.V** únicamente el documento que obra en el expediente unitario es: cotización de fecha 12 de septiembre de 2006 de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$157.82, total \$946,920.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$95.55, total \$545,205.00; subtotal \$1'492,125.00, IVA \$223,818.75, suma total \$1'715,943.75. -----

2.- Según revisión documental del expediente relacionado con el **Concurso Simplificado Menor**, ninguno de los cinco concursantes cumplió con las formalidades exigidas por los artículos **23 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 29 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco**, participando los siguientes concursantes: Elías Jiménez Pérez, Serv. Empresariales Basic S.A. de C.V. Janeyza Martínez Hernández, Agustín E. Ruiz Oyosa y Comerc. Y serv. Tab. COMSERTAB S.A. DE C.V. por lo cual se pudo observar que en la revisión efectuada al expediente que obra en esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría se observó que los giros comerciales de los concursantes antes señalados no corresponden a su actividad preponderante a como a continuación se detallan: -----

A).- **"Distribuidora y Comercializadora en General "Elías"**, propietario **Elías Jiménez Pérez**, los documentos que obran en el Expediente Técnico de dicho concurso, son: una copia de la credencial de elector expedida por el IFE. Y una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 plazas de block hueco

de 10x20x40, precio unitario 4.78, subtotal 669,200.00, IVA 100,380.00, Total 769,580.00 además presenta factura de fecha 20 de septiembre de 2006, con la denominación Distribuidora de Productos Alimenticios Elías, proveedor que se le adjudicó la venta 140,000 pzas de block por lo cual la actividad comercial que realiza no tiene ninguna relación con el artículo de material proveído al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, ya que su actividad comercial es **COM. ALIMENTICIO MENUDEO SUPERMERCADO Y AUTOSERVICIO**, no presenta constancia de haber efectuado su declaración de impuesto sobre la renta ante la SHCP, copia de su inscripción al Registro Federal del Contribuyente, Acta Constitutiva o Poder Notarial del representante legal o identificación oficial para personas morales y copia de la declaración anual del I.S.R. IVA. -----

B) Por lo que respecta a **Serv. Empresariales Basic S.A. de C.V.** únicamente obran en el expediente del concurso menor cotización de fecha 12 del mes de septiembre de 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario 5.25, subtotal 735,000.00, IVA 110,250.00, TOTAL 845, 250.00. -----

C).- Grupo Eclipse, Propiedad de la C. **Janeyza Martínez Hernández**, obra en el expediente del dicho concurso cotización de fecha 12 del mes de septiembre 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario \$5.35, subtotal \$749,000.00, IVA \$112,350.00, TOTAL \$861, 350.00. -----

D) En relación a **Buho's Comercializadora Tabasqueña propiedad del C. Agustín Ernesto Ruiz Oyosa** obra en el expediente cotización de fecha 12 de septiembre de 2006 del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario \$5.45, subtotal \$763,000.00, IVA \$114,450.00, TOTAL \$877, 450.00. Así mismo esta no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. -----

E) Comerc. Y Serv. Tab. COMSERTAB S.A. DE C.V. únicamente obran en el expediente del concurso menor cotización de fecha 12 del mes de septiembre de 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario \$5.91, subtotal \$827,400.00, IVA \$124,110.00, TOTAL \$951, 510.00. -----

Contraviniendo con ello lo establecido por nuestro derecho positivo: -----
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.-----

ARTICULO 232.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los ayuntamientos se adjudicaran o llevaran a cabo a través de las licitaciones publicas mediante convocatoria para que libremente se presenten disposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que se hace referencia no sean idóneas para asegurar las condiciones en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez a fin de que los contratos se celebren aseguren las mejores condiciones para el municipio. -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del Estado de Tabasco. -----

ARTICULO 21 PARRAFO PRIMERO.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se adjudicaran a través de Licitaciones mediante Convocatoria Publica para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones en cuando a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdos a lo que establece la ley. ----

Articulo 36.- En la modalidad de Licitación Simplificada Mayor, la Oficialia, dependencias, órganos y entidades podrán realizar adquisiciones, contratar arrendamientos y prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Publica, mediante invitación a cuando menos cinco licitantes, siempre que el monto de contrato o pedido no exceda de los limites establecidos en el reglamento de esta ley. -----

Párrafo V.- En la aplicación de este precepto, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y limites que establezca el reglamento de la ley en la inteligencia de, en ningún caso el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido, en los supuestos a que se refiere este articulo. Tratándose de arrendamiento o prestación de servicio, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados en caso de no existir mensualidades, se tomaran como base los límites indicados para cada operación. -----

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del Estado de Tabasco. -----

Artículo 23.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y Cuarto transitorio de la Ley y las normas que dicte la Contraloría, el Padrón de proveedores de Bienes Muebles y Servicios Relacionados con los mismos del Estado de Tabasco será único, estará bajo el control de la oficialía y será de observancia obligatoria para estas y para las dependencias, órganos y entidades del poder ejecutivo. -----

Las personas interesadas en vender o arrendar bienes muebles o prestar servicios relacionados con dichos bienes a la oficialía, dependencia, órganos y entidades, del, poder ejecutivo del estado deberán registrarse en el padrón mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "Solicitud de de Inscripción y Modificación" que emita la oficialía, acompañando según su naturaleza jurídica y características la siguiente información y documentos: -----

- 1.- Datos generales de la persona física o jurídica colectiva; -----
- 2.- Acta de nacimiento o testimonio de la escritura constitutiva certificada y sus reformas; ---
- 3.- Poder General o Especial para actos de administración o de dominio certificado del representante legal; -----
- 4.- Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, incluyendo modificaciones; -----
- 5.- Cedula de registro federal de contribuyente; -----
- 6.- Comprobante de registro de domicilio fiscal en el estado; -----
- 7.- Identificación Oficial vigente del representante legal; -----
- 8.- Última declaración del impuesto sobre la renta; -----
- 9.- Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social; -----
- 10.- Experiencia y especialidad; -----
- 11.- Listado de Productos y/o servicios (genéricos), -----
- 12.- Recursos técnicos, económicos y financieros con que cuenta el solicitante; y -----
- 13.- Los demás documentos e información que la oficialía o el propio interesado consideren pertinentes. -----

Reglamento del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa. -----

ARTÍCULO 15.- Serán funciones de los vocales: -----

Fracción I.- Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables; -----

Fracción II.- Vigilar el Cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del comité, y -----

Fracción III.- Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes. -----

ARTÍCULO 25, párrafo primero.- Se consideran CONCURSOS POR CONVOCATORIAS PUBLICAS, cuando el valor de los artículos a concursar rebasen 29,684 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco. -----

ARTICULO 29.- Tratándose de las Adquisiciones mencionadas, los proveedores adjudicados deberán presentar además de las cotizaciones en papel embretado lo siguiente:

- a) Constancia de haber efectuado la última declaración de ISR ante la SHCP -----
- b) Copia de la inscripción al RFC, y último aviso relacionado con el RFC de acuerdo al artículo 14 del LISR -----
- c) identificación oficial con fotografía en caso de persona física y, -----
- d) Acta constitutiva, poder notarial del representante legal e identificación oficial con fotografía para personas morales. -----
- e) Copia de la declaración anual del ISR, IVA del último ejercicio fiscal. -----

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales: -

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. -----

Fracción II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos. -----

Fracción XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho en el presente asunto y una vez que se ha precisado en que consisten las irregularidades que se detectaron al C. Absalon Correa Ascencio, Ex – Segundo Vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, queda plenamente probado que este si incurrió en las faltas administrativas señaladas en el Pliego de cargos según oficio

num. **HCE/OSFE/1395/2007** como resultado de la no solventación del Pliego de hallazgos y observaciones según oficio HCE/OSFE/1243/2007; pues este durante su comparencia no aportó elementos suficientes que desvirtúen los cargos señalados en su contra; sino únicamente ofreció una documental privada consistente en copia de un **ACTA DE DICTAMEN POR INCOVENIENCIA DE LICITACION PUBLICA**, de fecha 01 de septiembre de 2006, suscrita por el comité de compras, la cual por su naturaleza carece de valor probatorio, pues debió de emitirse antes de los Concursos Simplificado Mayor y Menor y enviarse dentro de la Cuenta Publica del Municipio de Jalapa, Tabasco correspondiente al Cuarto Trimestre y según apreciación de esta autoridad administrativa existen indicios que este Dictamen fue elaborado posteriormente a la emisión de la notificación del Pliego de Hallazgos y Observaciones emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, mediante el oficio **HCE/OSFE/1243/2007**; pues si bien es cierto que dicho Dictamen esta rubricado por los Ex - Integrantes del Comité de Compras, también lo es que carece de sello del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco; lo cual le resta valor probatorio, por no ser una documental pública; por lo que aunado a lo anterior y al revisar el expediente relacionado con los concursos simplificado mayor y menor, se comprobó que los concursantes no cumplieron con la documentación que de conformidad con los artículos **23** del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, **29** del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, pues en lo relacionado al **Concurso Simplificado Mayor** en donde participaron los siguientes concursantes: **PROVEEDORA DE INSUMOS LA PROVIDENCIA, ECORP. S.A. DE C.V, LOURDES MIER Y CONCHA ULÍN, SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V Y ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ**, el giro comercial de estos, no corresponde a los paquetes de materiales concursados y adquiridos para el mejoramiento de vivienda por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el caso de Proveedor de Insumos la Providencia, su actividad comercial es carne (carnicería) **ECORP S. A. DE C. V.** Su actividad comercial es servicios de análisis del **SIST. PROC INFORMATIVO, LOURDES MIER Y CONCHA ULÍN** no cuenta con cedula de identificación fiscal, ni documento alguno que señale cual es su actividad comercial, **SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V** el único documento que anexa en una cotización, **ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ** su actividad comercial es Comercio Alimenticio Menudeo Supermercado y Autoservicio, en cuanto al **CONCURSO SIMPLIFICADO MENOR** en el cual participaron los siguientes concursantes: **ELÍAS**

JIMÉNEZ PÉREZ, SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V. JANEYZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN E. RUIZ OYOSA Y COMERC. Y SERV. TAB. COMSERTAB S. A. DE C. V. El giro comercial de estos, no corresponde a los paquetes de materiales concursados y adquiridos para el mejoramiento de vivienda por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; pues en el caso de Elia Jiménez Pérez su giro comercial es Comercio Alimenticio Menudeo Supermercado y Autoservicio, **SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V.** el único documento que anexa en una cotización, **JANEYZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ (Grupo Eliclipxe)** únicamente presenta documento de cotización, **AGUSTÍN E. RUIZ OYOSA (Buho's) y COMERC. Y SERV. TAB. COMSERTAB S.A. DE C.V.** no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. Elementos con los cuales queda plenamente probado que ambos concursos no fueron realizados conforme lo señalan los artículos **21 párrafo primero** y **36** de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, **23** del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y **15 fracciones I, II y III, 25** y **29** del Reglamento del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa; razón por la cual es procedente fincar **responsabilidad administrativa al citado funcionario** -----

CUARTO.- Cabe señalar que la función de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, radica precisamente en la de vigilar a los Servidores Públicos que cumplan con las disposiciones legales que rigen a la administración pública evitando desde luego que los mismos incurran en abusos que vayan en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal; para ello se establecen una serie de mecanismos de control que traen como consecuencia, el procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual se instaura con la finalidad de sancionar a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones vulneren el estado de derecho, como es el caso que nos ocupa. -----

QUINTO.- Así, una vez que ha quedado comprobado el hecho que se le atribuye al hoy responsable, es conveniente señalar que el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos, establecen un criterio valorativo para la imposición de las sanciones administrativas que van desde las leves hasta las graves, por lo que esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal que hoy resuelve considera que el caso que

nos ocupa, si se incurrió en omisiones graves, hechos que se robustecen con la siguiente jurisprudencia que a continuación se transcribe: -----

Novena Época, Instancia. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo X, agosto de 1999, Tesis 1.7ª. A. 70 A, PAGINA: 800. -----

SERVIDORES PUBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la propia Ley o las que se dicten con base a ellas, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetro que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. -----

Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros no incumplen con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora por lo que queda a su criterio, en considerar que conducta pueda ser considerada grave. -----

SEXTO.- Así mismo, se señala que esta autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma de conformidad con los artículos 64, 65, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- --Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Procedimiento, de conformidad con los artículos 53 fracción VI y párrafo primero, 54 fracciones I, II, III y VII, 56 fracción V, 66, 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara procedente la responsabilidad administrativa del **C. ABSALON CORREA ASCENCIO**, por Incumplimiento a las Obligaciones contenidas en el Artículo 47 fracciones I, II, XX, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior esta autoridad administrativa determina sancionar al **C. ABSALON CORREA ASCENCIO**, Ex – Segundo Vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, con una **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL PERIODO DE UN AÑO**, sanción que se encuentra contemplada en el **Artículo 53 fracción VI. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. Por incurrir en faltas administrativas de conformidad con lo establecido en los artículos **232** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo **21** párrafo primero y **36** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, **23** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, **15 fracción I, II y III, 25 y 29** del Reglamento del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, observadas durante el Procedimiento y Adjudicación de los Concursos Simplificado Mayor y Menor, relacionado con el **Proyecto IS176** suministro de materiales para el Mejoramiento de la vivienda Modalidad: **Fondo para la Infraestructura Social (FIII)**; por un monto total de **\$2'329,614.80.** -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa en los términos de lo dispuesto por los **artículos 53 párrafo IV, 64 fracción II y 68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en forma personal al interesado, e inscribáse la presente Resolución en el Registro correspondiente a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Municipio de Jalapa, Tabasco. -----

CUARTO.- Dese vista al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco a la Secretaria de Contraloría de el Estado de Tabasco**, de la presente Resolución, a efecto de enterarlo del sentido de la misma, toda vez que las irregularidades que motivaron el expediente que se resuelve, fueron deducidos del oficio num. **HCE/OSFE/1243/2007**, del Pliego de Observaciones como resultado de la No Solventacion, correspondientes al Cuarto trimestre de la Cuenta Publica del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco del Ejercicio Fiscal 2006, signado por el LIC. **FRANCISCO JOSE RULLAN SILVA**, Fiscal Superior del Estado. -----

QUINTO.- Publíquese la presente resolución Administrativa en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 párrafo IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----

Así lo resolvió, manda y firma el **LIC. VICTOR JACOBO RODRIGUEZ**, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por acuerdo del **C. ING. ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL**, ante los testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe **LIC. JOSÉ MANUEL CORREA AGUILAR, LIC. ESMERALDA MAYO ASCENCIO**, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal y Auxiliar de la misma. -----



502
LIC. VICTOR JACOBO RODRIGUEZ

LIC. JOSÉ MANUEL CORREA AGUILAR

LIC. ESMERALDA MAYO ASCENCIO

RESOLUCIÓN



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2007 - 2009



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO.
DIRECCION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

Expediente número: **AJ- DCM-UAJ- 04 /2007.**

----- R E S O L U C I O N -----

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA CONTRALORIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. - TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **AJ-DCM-UAJ- 04/2007**, relativo al procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra del **C.P. JESUS ORTIZ GUZMAN**, quien fungía como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco: derivado del oficio numero **HCE/OSFE/ 1243 /2007**, signado por el Lic. Francisco José Rullan Silva, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual turna al Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, Pliego de Hallazgos y Observaciones de la cuenta pública correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006. Por incumplimiento a sus funciones inherentes de ese entonces como Director de Administración municipal y como Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Ayuntamientos Constitucional de Jalapa, Tabasco. de conformidad los artículos **29, 86** fracciones **I, II, VI, VII, 232** de La ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **21** párrafo primero, **36** párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, **23** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio

del Estado de Tabasco, 13, 25, 29 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, 47 I, II y XXI. de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.-----

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- Con fecha 07 del mes de Junio del año dos mil siete, fue recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, el oficio número **HCE/OSFE/1243/2007**, de fecha 31 de mayo de 2007, signado por el **C. LIC. FRANCISCO JOSE RULLAN SILVA**, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual remite al c. Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, Pliego de Hallazgos y Observaciones emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, como resultado del Pliego de observaciones de la cuenta pública correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2006, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el cual se requiere a este y a la Contraloría Municipal, a iniciar Procedimientos Administrativos a los Ex – Servidores Públicos Municipales que incurrieron en faltas administrativas según Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, mismas que consistieron: -----

1.- En revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su reglamento se debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones

presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa. -----

2.-Omitir el envío de la plantilla inicial y los movimientos de personal correspondientes al mes de noviembre del 2006, incumpliendo con lo establecido en el art. **86 fracción VII** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Con fecha **06 de Julio de año Dos Mil Siete**, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, radico el asunto bajo el expediente Numero **AJ-DCM-UAJ/04/2007**, ordenándose Notificar al **C. CP. JESUS ORTIZ GUZMAN**, sobre el Pliego Hallazgos y observaciones como resultado de la no Solventacion de las Observaciones de la Cuenta Publica Correspondiente al Cuarto Trimestres del Ejercicio Fiscal 2006, por las omisiones señaladas en el punto anterior, a efecto de que compareciera a declarar en relación a los hechos que se le imputan, en la audiencia que se celebraría a las 09:30 hrs. (a.m.) del día 18 del mes de Julio del año Dos Mil Siete. -----

TERCERO.- Con fecha **10 de julio del presente año**, esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, notifico personalmente al **C. C.P. Jesús Ortiz Guzmán**, mediante cedula de notificación, en su domicilio mismo que se encuentra ubicado en la Calle Limón NO.31 Sector Armenia de la Colonia Gaviotas Sur, del Municipio del Centro Tabasco, Identificándose con su credencia de Elector, Expedida por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL con número de Folio 0790054770859, por lo cual se dio por enterado de la diligencia que se llevaría a efecto Ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal de Jalapa, Tabasco. -----

CUARTO.- Con fecha **18 de Julio del dos mil siete**, siendo las **09:30 hrs. (a.m.)** compareció a declarar el presunto responsable, referente a los hechos que se le

imputan, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Municipal, ubicada en el Interior del Centro Administrativo del Municipio de Jalapa, Tabasco, los cuales consisten en Incumplimiento a sus funciones inherentes de ese entonces como Director de Administración municipal y como Presidente del Comité de Compras del H. Ayuntamientos Constitucional de Jalapa, Tabasco. de conformidad los artículos 86 fracciones I, II, VI, VII, 232 de La ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, 23 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 13, 25, 29 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, 47 I, II y XXI. de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, mismos que ocasionaron daño a la Hacienda Publica Municipal.- Según Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, mismas que consistieron: -----

1.- En revisión efectuada al proyecto IS176 suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, cuando conforme a su reglamento se debió considerar concurso por licitación pública, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa. -----

2.-Omitir el envío de la plantilla inicial y los movimientos de personal correspondientes al mes de noviembre del 2006, incumpliendo con lo establecido en el art. 86 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. -

Después de haber escuchado el Pliego de Cargos, en dicho acto **manifestó literalmente lo siguiente:** -----

Por lo que respecta al **Punto numero 1** Que en relación a los hechos que se me atribuyen me permito manifestar de que el suscrito en ningún instante he tenido la intención de incurrir en responsabilidades administrativas ya que durante el desempeño de mis actividades que realicé a partir del día primero de enero del dos mil cuatro hasta la presente fecha he sido muy cuidadoso en el desempeño de cada una de mis encomiendas por lo tanto la responsabilidad que se me imputa como Presidente del Comité de Compras, el no haber considerado el concurso por Licitación Pública, no fue realizado con dolo, ni mala fe, además de que en consideración a lo dispuesto en el artículo 12 fracción V del Reglamento del Comité de Adquisiciones, así como el artículo 27 inciso a) del mismo Reglamento; basados en estas apreciaciones el comité de compras dictaminó, se anexa copia del dictamen y tomo la decisión de realizar el proceso Licitatorio a través de dos concursos cumpliendo con los requisitos que marcan los artículo 19 fracción II y 24 del mencionado Reglamento, cabe mencionar que el Órgano Superior de Fiscalización hace la Observación que del concurso aparecen dos cotizaciones con el mismo domicilio fiscal se anexa copia de los domicilios de ECORP S.A. DE C. V. Y JIMENEZ PEREZ ELIAS, expedidos por Hacienda ya que estos dos proveedores tienen su domicilio en el mismo edificio. Por lo que estas pruebas documentales que ofrezco fueron debidamente enviadas al Órgano Superior de Fiscalización en las Cédulas de Solventaciones del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006. --- ----

Por lo que respecta al **Punto numero 2.-** manifiesto que por la premura del tiempo y por error involuntario no se anexo en el paquete de la Cuenta Publica del mes de Noviembre 2006, pero que en el Pliego de Hallazgos y Observaciones del Cuarto Trimestre se envió la plantilla inicial valorizada por condición laboral y en cuanto al movimiento de personal no se envió por que estos no se dieron. Anexo copia de la plantilla laboral valorizada. -----

QUINTO.- Una vez cumplida la etapa anterior, analizándose los elementos de convicción existentes en el presente expediente, los cuales consisten en documentales, misma que son desahogadas por su propia y especial naturaleza y contando con los elementos suficientes, para poder emitir un pronunciamiento con respecto al presente asunto, se puso el expediente en estado para efectos de que se emita la resolución respectiva misma que se dicta al tenor de los siguientes. ----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Esta Unidad de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **Artículo 81 fracciones VII, XIV, XV, XVII y XVIII, 220** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1 fracción IV, 3 fracción V, 47 fracción I y II, y XXI, 48, 60** párrafo III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales de los procedimientos Administrativos, prevista en los artículos **14 y 16** de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, **Artículos 64, 65, 66, 67, 68,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: toda vez que se recibió oficio numero **HCE/OSFE/1243 /2007**, signado por el Lic. Francisco José Rullán Silva, Fiscal Superior del Estado, por medio del cual turna al Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el que se plasmaron hechos que se consideraron como irregulares derivados del Pliego de Hallazgos y Observaciones como resultado de la no Solventación correspondientes a la Cuenta Publica del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006; y se cito al probable responsable al **C. CP. JESUS ORTIZ GUZMAN**, mediante Cedula de Notificación de fecha 10 del mes de julio de 2007, para que compareciera legalmente ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, el día 18 de julio del presente año, a las 09.30 hrs. (a.m.) para que rindiera su declaración y a lo que a su derecho corresponda por si o por medio de un defensor. -----

Con fecha 18 de julio del presente año, siendo las 09:30 hrs. (a.m.) compareció en el Área Jurídica de la Contraloría Municipal, misma que se encuentra ubicada en el interior del centro administrativo de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, el C. CP. JESUS ORTIZ GUZMAN, Ex – Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a declarar sobre los hechos que se le imputan; las cuales se señalan en el punto **cuatro** del capítulo de resultando y que por economía procesal se tienen por reproducidas, como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales; de la cual se desprende que el citado Ex - Funcionario Público no cumplió con sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes locales de acuerdo al marco legal establecido al incumplir en sus funciones inherentes de ese entonces como Director de Administración municipal y como Presidente del Comité de Compras del H. Ayuntamientos Constitucional de Jalapa, Tabasco. de conformidad los artículos **86** fracciones I, II, VI, VII, 232 de La ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **21** párrafo primero, **36** párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, **23** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, y **13, 25, 29** del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, **47** I, II y XXI. de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, mismos que ocasionaron daño a la Hacienda Pública Municipal: Durante la comparecencia con fecha 18 de julio del presente año por el C. Jesús Ortiz Guzmán, Ex – Director de Administración Municipal, quien manifestó que debido al cierre del ejercicio presupuestal y fin de periodo constitucional el tiempo era demasiado corto, por ello fraccionaron la Licitación Pública en dos Concursos Simplificado Mayor y Menor; en cuanto a la documental privada relacionada con el **ACTA DE DICTAMEN POR INCOVENIENCIA DE LICITACION PUBLICA**, de fecha 01 de septiembre de 2006, signada por el Comité de Compras del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, presentada durante su comparecencia de fecha 18 de julio del presente año por el C. Jesús Ortiz Guzmán, Ex – Director de Administración Municipal y como Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio del Municipio de Jalapa, Tabasco, esta por su naturaleza carece de valor

probatorio, pues debió de emitirse antes de los Concursos Simplificado Mayor y Menor y enviarse como justificación dentro de la cuenta publica correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006. y según apreciación de esta autoridad administrativa existen indicios que este Dictamen fue elaborado posteriormente a la emisión de la notificación del Pliego de Hallazgos y Observaciones emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, mediante el oficio **HCE/OSFE/1243/2007**; pues si bien es cierto que dicho Dictamen está rubricado por los Ex - Integrantes del Comité de Compras, también lo es que carece de sello del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco; lo cual le resta valor probatorio, por no ser una documental publica; razón por la cual quedan firmes los Pliegos de Cargos emitidos según oficio **HCE/OSFE/1395/2007** de fecha 23 de julio de 2007, correspondientes al Cuarto Trimestre de la Cuenta Publica del Ejercicio Fiscal 2006 y demás irregularidades observadas por esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; consistentes en: -----

1.- Según revisión documental del expediente relacionado con el **Concurso Simplificado Mayor**, solo uno de los cinco concursantes (**Proveedora de Insumos la Providencia, propiedad de Blas Armando Limonchi Sierra**) quien fue a quien se le **adjudicó** dicho concurso, y el cual cumplió en parte los requisitos señalados en los artículos **23** del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, **29** del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco; no así los siguientes concursantes: Ecorp. S.A. de C.V, Lourdes Mier y Concha Ulín, Serv. Empresariales Basic S.A. de C.V y Elías Jiménez Pérez; por otra parte según revisión documental del expediente que obra en esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría se observó que los giros comerciales de los concursantes antes señalados no corresponden a su actividad preponderante a como a continuación se detallan: -----

a) Por lo que respecta a la **proveedora de suministro "LUMYC"** propiedad de la **C. Lourdes Mier y Concha Ulín**, el único documento que obra en el Expediente Técnico de dicho concurso, es una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum

de 3.05 mts. Precio unitario \$145.50, total \$873,000.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$87.50, total \$498,750.00; subtotal \$1'371,750.00, IVA \$205,762.50, total \$1'577,512.50. Así como también no presentan ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. -----

b) **ECORP S.A de C.V** propiedad del **C. Román Esteban David González** el único documento que obra en el Expediente Técnico de dicho concurso, es una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$144.00, total \$864,000.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$87.10, total \$496,470.00; subtotal \$1'360,470.00, IVA \$204,079.50, total \$1'564,540.50. En cuanto a su actividad preponderante esta empresa manifiesta su giro comercial es servicios de análisis del SIST. PROC INFORMATIVO. giro el cual consideramos no corresponde a los paquetes de materiales concursados para el mejoramiento de vivienda (cemento gris, láminas de zintroalum y block). Así mismo esta no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. -----

c) En relación a la **Proveedora de Insumo la "Providencia"** propiedad del **C. Blas Armando Limonchi Sierra**, los documentos que obran en el expediente unitario son: copia de la credencial de elector expedida por el IFE y cotización de fecha 12 de septiembre de 2006 de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$143.48, total \$860,880.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$86.96, total \$495,672.00; subtotal \$1'356,552.00, IVA \$203,482.80, suma total \$1'560,034.80; por lo cual se observa en su **cedula de identificación fiscal emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, este comercio aparece con actividad preponderante como venta de carnes (Carnicería), obligaciones fiscales de arrendador de inmueble, contribuyente pequeño e IVA**, así mismo no presenta ningún documento de obligaciones que le permita facturar: -----

d) **Distribuidora y Comercializadora en General Elías**, cuyo propietario es **Elías Jiménez Pérez**, los documentos que obran en el Expediente Técnico de dicho

concurso, es una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$160.69, total \$964,140.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$97.39, total \$555,123.00; subtotal \$1'519,263.00, IVA \$227,889.45, total \$1'747,152.45. -----

e) Por lo que respecta a la empresa **servicios empresariales BASIC S.A de C.V** únicamente el documento que obra en el expediente unitario es: cotización de fecha 12 de septiembre de 2006 de los siguientes materiales de construcción: 6000 pzas. De lamina de zintroalum de 3.05 mts. Precio unitario \$157.82, total \$946,920.00; 5700 bultos de cemento gris C/50 Kg., precio unitario \$95.55, total \$545,205.00; subtotal \$1'492,125.00, IVA \$223,818.75, suma total \$1'715,943.75. -----

2.- Según revisión documental del expediente relacionado con el **Concurso Simplificado Menor**, ninguno de los cinco concursantes cumplió con las formalidades exigidas por los artículos **23** del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, **29** del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, participando los siguientes concursantes: Elías Jiménez Pérez, Serv. Empresariales Basic S.A. de C.V. Janeyza Martínez Hernández, Agustín E. Ruiz Oyosa y Comerc. Y serv. Tab. COMSERTAB S.A. DE C.V. por lo cual se pudo observar que en la revisión efectuada al expediente que obra en esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría se observó que los giros comerciales de los concursantes antes señalados no corresponden a su actividad preponderante a como a continuación se detallan: -----

A).- "Distribuidora y Comercializadora en General "Elías", propietario **Elías Jiménez Pérez**, los documentos que obran en el Expediente Técnico de dicho concurso, son: una copia de la credencial de elector expedida por el IFE. Y una cotización de fecha 12 de septiembre de 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 piazas de block hueco de 10x20x40, precio unitario 4.78, subtotal 669,200.00, IVA 100,380.00, Total 769,580.00 además presenta factura de fecha 20 de septiembre de 2006, con la denominación Distribuidora de Productos Alimenticios Elías, proveedor que se le adjudicó la venta 140,000 pzas de block por

lo cual la actividad comercial que realiza no tiene ninguna relación con el artículo de material proveído al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, ya que su actividad comercial es **COM. ALIMENTICIO MENUDEO SUPERMERCADO Y AUTOSERVICIO**, no presenta constancia de haber efectuado su declaración de impuesto sobre la renta ante la SHCP, copia de su inscripción al Registro Federal del Contribuyente, Acta Constitutiva o Poder Notarial del representante legal o identificación oficial para personas morales y copia de la declaración anual del I.S.R. IVA. -----

B) Por lo que respecta a **Serv. Empresariales Basic S.A. de C.V.** únicamente obran en el expediente del concurso menor cotización de fecha 12 del mes de septiembre de 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario 5.25, subtotal 735,000.00, IVA 110,250.00, TOTAL 845, 250.00. -----

C.- Grupo Eclipse, Propiedad de la C. **Janeyza Martínez Hernández**, obra en el expediente del dicho concurso cotización de fecha 12 del mes de septiembre 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario \$5.35, subtotal \$749,000.00, IVA \$112,350.00, TOTAL \$861, 350.00.

D) En relación a **Buho's Comercializadora Tabasqueña propiedad del C. Agustín Ernesto Ruiz Oyosa** obra en el expediente cotización de fecha 12 de septiembre de 2006 del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario \$5.45, subtotal \$763,000.00, IVA \$114,450.00, TOTAL \$877, 450.00.

Así mismo esta no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. -----

E) Comerc. Y Serv. Tab. COMSERTAB S.A. DE C.V. únicamente obran en el expediente del concurso menor cotización de fecha 12 del mes de septiembre de 2006, del siguiente material de construcción: 140,000 pzs de block hueco 10x20x40, precio unitario \$5.91, subtotal \$827,400.00, IVA \$124,110.00, TOTAL \$951, 510.00.

Contraviniendo con ello lo establecido por nuestro derecho positivo: -----

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. -----

ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: -----

Fracción XLIX.- Proporcionar al congreso del estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en los términos de la ley aplicable toda la información y documentación que este requiera, a fin de que se practique una adecuada supervisión y fiscalización de las cuentas publicas municipales. -----

ARTÍCULO 86.- A la Dirección de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

Fracción I.- Coordinar, dirigir y controlar todos los asuntos que atañen al buen funcionamiento administrativo de la Presidencia Municipal.

Fracción II.- Adquirir, y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento.

Fracción VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutos de las relaciones entre el Municipio y los Servidores Públicos.

ARTICULO 232.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los ayuntamientos se adjudicaran o llevaran a cabo a través de las licitaciones publicas mediante convocatoria para que libremente se presenten disposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que se hace referencia no sean idóneas para asegurar las condiciones en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez a fin de que los contratos se celebren aseguren las mejores condiciones para el municipio. -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. -----

Artículo 36.- En la modalidad de Licitación Simplificada Mayor, la Oficialia, dependencias, órganos y entidades podrán realizar adquisiciones, contratar arrendamientos y prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de

Licitación Pública, mediante invitación a cuando menos cinco licitantes, siempre que el monto de contrato o pedido no exceda de los límites establecidos en el reglamento de esta ley. -----

Párrafo V.- En la aplicación de este precepto, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el reglamento de la ley en la inteligencia de, en ningún caso el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido, en los supuestos a que se refiere este artículo. Tratándose de arrendamiento o prestación de servicio, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación. -----

Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. -----

Artículo 23.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y Cuarto transitorio de la Ley y las normas que dicte la Contraloría, el Padrón de proveedores de Bienes Muebles y Servicios Relacionados con los mismos del Estado de Tabasco será único, estará bajo el control de la oficialía y será de observancia obligatoria para éstas y para las dependencias, órganos y entidades del poder ejecutivo. -----

Las personas interesadas en vender o arrendar bienes muebles o prestar servicios relacionados con dichos bienes a la oficialía, dependencia, órganos y entidades del poder ejecutivo del estado deberán registrarse en el padrón mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "Solicitud de de Inscripción y Modificación" que emita la oficialía, acompañando según su naturaleza jurídica y características la siguiente información y documentos: -----

- 1.- Datos generales de la persona física o jurídica colectiva; -----
- 2.- Acta de nacimiento o testimonio de la escritura constitutiva certificada y sus reformas; -----
- 3.- Poder General o Especial para actos de administración o de dominio certificado del representante legal; -----
- 4.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo modificaciones; -----

- 5.- Cedula de registro federal de contribuyente; -----
- 6.- Comprobante de registro de domicilio fiscal en el estado; -----
- 7.- Identificación Oficial vigente del representante legal; -----
- 8.- Última declaración del impuesto sobre la renta; -----
- 9.- Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social; -----
- 10.- Experiencia y especialidad; -----
- 11.- Listado de Productos y/o servicios (genéricos), -----
- 12.- Recursos técnicos, económicos y financieros con que cuenta el solicitante; y
- 13.- Los demás documentos e información que la oficialía o el propio interesado consideren pertinentes. -----

Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa.

Artículo 13.- Serán funciones del presidente: -----

- Fracción I.- Convocar y prescindir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; -----
- Fracción II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Sesiones; -----
- Fracción III.- Ejercer la representación del comité; -----
- Fracción IV.- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones; y -----
- Fracción V.- Las demás que se señalan en el presente reglamento o en otras disposiciones aplicables. -----

Artículo 25.- Se consideran concursos por convocatorias publicas, cuando el valor de los artículos a concursar rebase 29, 684 veces el salario mínimo diario vigente en el estado de tabasco. -----

ARTICULO 29.- Tratándose de las Adquisiciones mencionadas, los proveedores adjudicados deberán presentar además de las cotizaciones en papel embretado lo siguiente: -----

- a) Constancia de haber efectuado la última declaración de ISR ante la SHCP
- b) Copia de la inscripción al RFC, y ultimo aviso relacionado con el RFC de acuerdo al artículo 14 del LISR-----

- c) identificación oficial con fotografía en caso de persona física y, -----
 - d) Acta constitutiva, poder notarial del representante legal e identificación oficial con fotografía para personas morales. -----
 - e) Copia de la declaración anual del ISR, IVA del último ejercicio fiscal. -----
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** -----

ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales: -----

Fracción I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Fracción II.-Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos. -----

Fracción XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico. -----

TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho en el presente asunto y una vez que se ha precisado en que consisten las irregularidades que se detectaron al Ex - Servidor publico **C. CP. JESUS ORTIZ GUZMAN**, quien fungía como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y Ex – Presidente del Comité de Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, queda plenamente probado que este, sí incurrió en las faltas administrativas señaladas en el Pliego de Hallazgos y Observaciones como Resultado de la No Solventación correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco: -----

Según Cedula II de Observaciones y Recomendaciones al Control Interno determinadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, en relación **al punto numero 1** se detecto que la revisión efectuada al **proyecto IS176** suministro de materiales para el mejoramiento de la vivienda, según pólizas de cheque No 14672 Y 14763 de fecha 29 de septiembre de 2006, las cuales ampara las órdenes de pago 6134 Y 6138, por la adquisición de láminas, cemento gris y block hueco, **se observa que al revisar el proceso licitatorio se detectó que realizaron 2 concursos simplificado mayor y menor**, el primero por la cantidad de \$1,560,034.80 se adjudicó a Blas Limonchi Sierra, el segundo por \$769,580.00 se adjudicó a Elías Jiménez Pérez, siendo un importe total por \$2'329,614.80, **cuando conforme a su reglamento se debió considerar concurso por licitación pública**, aunado a lo anterior se fraccionó la licitación impidiendo obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así mismo cabe señalar que de las cinco cotizaciones presentadas, dos tienen el mismo domicilio fiscal, incumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa, Tabasco; en cuanto a la documental privada relacionada con el **ACTA DE DICTAMEN POR INCOVENIENCIA DE LICITACION PUBLICA**, de fecha 01 de septiembre de 2006, signada por el Comité de Compras del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, presentada durante su comparecencia de fecha 18 de julio del presente año por el C. Jesús Ortiz Guzmán, Ex – Director de Administración Municipal y como Presidente del Comité de Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, quien manifestó que debido al cierre del ejercicio presupuestal y fin de periodo constitucional el tiempo era demasiado corto, por ello fraccionaron la Licitación Publica en dos Concursos Simplificado Mayor y Menor, esta por su naturaleza carece de valor probatorio, pues debió de emitirse antes de los Concursos Simplificado Mayor y Menor, según apreciación de esta autoridad administrativa

existen indicios que este Dictamen fue elaborado posteriormente a la emisión de la notificación del Pliego de Hallazgos y Observaciones emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, mediante el oficio **HCE/OSFE/1243/2007**; pues si bien es cierto que dicho Dictamen esta rubricado por los Ex - Integrantes del Comité de Compras, también lo es que carece de sello del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco; lo cual le resta valor probatorio, por no ser una documental pública; por lo que aunado a lo anterior y al revisar el expediente relacionado con los concursos simplificado mayor y menor, se comprobó que los concursantes no cumplieron con la documentación que de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 29 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco, pues en lo relacionado al **Concurso Simplificado Mayor** en donde participaron los siguientes concursantes: **PROVEEDORA DE INSUMOS LA PROVIDENCIA, ECORP. S.A. DE C.V, LOURDES MIER Y CONCHA ULÍN, SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V Y ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ**, el giro comercial de estos, no corresponde a los paquetes de materiales concursados y adquiridos para el mejoramiento de vivienda por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el caso de Proveedora de Insumos la Providencia, su actividad comercial es carne (carnicería) **ECORP S. A. DE C. V.** Su actividad comercial es servicios de análisis del **SIST. PROC INFORMATIVO, LOURDES MIER Y CONCHA ULÍN** no cuenta con cedula de identificación fiscal, ni documento alguno que señale cual es su actividad comercial. **SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V** el único documento que anexa en una cotización, **ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ** su actividad comercial es Comercio Alimenticio Menudeo Supermercado y Autoservicio, en cuanto al **CONCURSO SIMPLIFICADO MENOR** en el cual participaron los siguientes concursantes: **ELÍAS JIMÉNEZ PÉREZ, SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V. JANEYZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN E. RUIZ OYOSA Y COMERC. Y SERV. TAB. COMSERTAB S. A. DE C. V.** El giro comercial de estos, no corresponde a los paquetes de materiales concursados y adquiridos para el mejoramiento de vivienda por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; pues en el caso de Elias

Jiménez Pérez su giro comercial es Comercio Alimenticio Menudeo Supermercado y Autoservicio, **SERV. EMPRESARIALES BASIC S.A. DE C.V.** el único documento que anexa en una cotización, **JANEYZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ (Grupo Eliclipxe)** únicamente presenta documento de cotización, **AGUSTÍN E. RUIZ OYOSA (Buho's)** y **COMERC. Y SERV. TAB. COMSERTAB**

S.A. DE C.V. no presenta ninguna documentación que ampare su personalidad jurídica como contribuyente ante la SHCP. Elementos con los cuales queda plenamente probado que ambos concursos no fueron realizados conforme lo señalan los artículos 21 párrafo primero, 36 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco, 23 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicios del estado de Tabasco y 25 del Reglamento del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa; razón por la cual es procedente fincar **responsabilidad administrativa al citado funcionario** -----

Por lo que respecta al **punto numero 2** correspondiente a la omisión del envío de la plantilla inicial y los movimientos de personal correspondientes al mes de noviembre del 2006. según Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado con fecha 23 de julio de 2007, según número de oficio HCE/OSFE/1395/2007, no se solventó dicho Pliego de Hallazgos y Observaciones, ya que no se envió la platilla inicial y los movimientos de personal correspondientes al mes de noviembre de 2006 solicitados, infringiendo con ello el art. 40 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y art. 86 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.-----

CUARTO.- Cabe señalar que la función de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal, radica precisamente en la de vigilar a los Servidores Públicos que cumplan con las disposiciones legales que rigen a la administración publica evitando desde luego que lo mismos incurran en abusos que vayan en perjuicio de

la Hacienda Pública Municipal; para ello se establecen una serie de mecanismos de control que traen como consecuencia, el procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual se instaura con la finalidad de sancionar a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones vulneren el estado de derecho, como es el caso que nos ocupa. -----

QUINTO.- Así, una vez que ha quedado comprobado el hecho que se le atribuye al hoy responsable, es conveniente señalar que el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos, establecen un criterio valorativo para la imposición de las sanciones administrativas que van desde las leves hasta las graves, por lo que esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal que hoy resuelve considera que el caso que nos ocupa, si se incurrió en omisiones graves, al igual que se efectuó una transgresión a nuestro derecho positivo, al no cumplir el C. **CP. JESUS ORTIZ GUZMAN**, con sus funciones inherentes de ese entonces como Director de Administración municipal y como Presidente del Comité de Compras del H. Ayuntamientos Constitucional de Jalapa, Tabasco. Hechos que se robustecen con la siguiente jurisprudencia que a continuación se transcribe: - - - -
Novena Época, Instancia. **SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**; Fuente Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo X, agosto de 1999, Tesis 1.7ª. A. 70 A, PAGINA: 800. -----

SERVIDORES PUBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la propia Ley o las que se dicten con base a ellas, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetro que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. - - -

Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor publico no señaló tales parámetros no incumplen con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a **la autoridad sancionadora por lo que queda a su criterio, es considerar que conducta pueda ser considerada grave.** -----

SEXTO.- Así mismo, se señala que esta autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma de conformidad con los artículos 64, 65, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los **Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto** del presente Procedimiento, de conformidad con los artículos 53 fracción VI, 54 fracciones I, III y VII, 64 fracciones I, II, 66, 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara procedente la responsabilidad administrativa al C. JESUS ORTIZ GUZMAN, por Incumplimiento a las Obligaciones contenidas en el Artículo 47 fracciones I, II Y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 86 fracciones I, II, VI, VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior esta autoridad administrativa determina sancionar al **C. CP. JESÚS ORTIZ GUZMÁN**, Ex - Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y como Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una **INHABILITACION TEMPORAL PARA**

DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL PERIODO DE UN AÑO Y SEIS MESES, sanción que se encuentra contemplada en el **Artículo 53 fracción VI. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. Por los siguientes cargos: Daños causados a la Hacienda Publica Municipal al: -----

1.- Al omitir el envío de los reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulos y por Partidas de Recursos propios remanentes, de igual forma no envían reportes del estado comparativo del Ejercicio Presupuestal del Fondo IV remanente ambos del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2006. -----

2.- Omitir el Concurso por Convocatoria Publica y faltas administrativas observadas durante el procedimiento y adjudicación de los concursos simplificado mayor y menor, relacionado con el **Proyecto IS176** suministro de materiales para el Mejoramiento de la vivienda, Modalidad: **Fondo para la Infraestructura Social (FIII)**; por un monto total de **\$2'329,614.80**. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa en los términos de lo dispuesto por los artículos **artículos 53 párrafo IV, 64 fracción II y 68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en forma personal a los interesados, e inscribese la presente Resolución en el Registro correspondiente a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Municipio de Jalapa, Tabasco. -----

CUARTO.-Dese vista al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco a la Secretaria de Contraloría de el Estado de Tabasco, de la presente Resolución**, a efecto de enterarlo del sentido de la misma, toda vez que las irregularidades que motivaron el expediente que se resuelve, fueron deducidos del oficio num. **HCE/OSFE/1243/2007**, del Pliego de Observaciones como resultado de la No Solventacion, correspondientes al Cuarto Trimestre de la Cuenta Publica del H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco del Ejercicio Fiscal 2006, signado por el **LIC.FRANCISCO JOSE RULLAN SILVA**, Fiscal Superior del Estado. -----

QUINTO.- Publíquese la presente resolución Administrativa en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 párrafo IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----

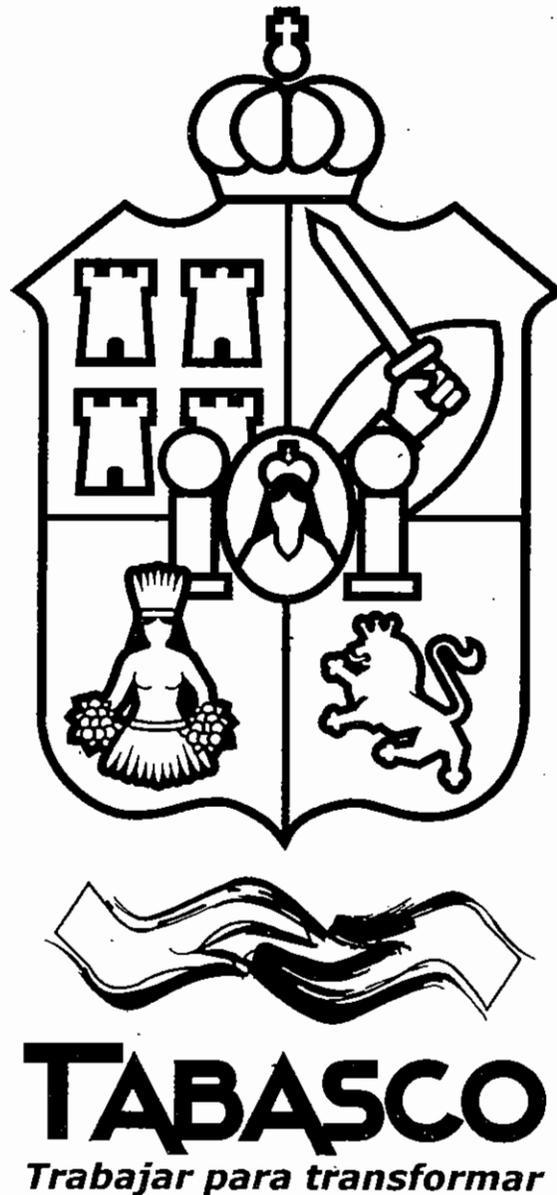
Así lo resolvió, manda y firma el **LIC. VICTOR JACOBO RODRIGUEZ**, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por acuerdo del **C. ING. ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL**, ante los testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe **LIC. JOSÉ MANUEL CORREA AGUILAR, LIC. ESMERALDA MAYO ASCENCIO**, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal y Auxiliar de la misma. -----



702
LIC. VICTOR JACOBO RODRIGUEZ


LIC. JOSÉ MANUEL CORREA AGUILAR


LIC. ESMERALDA MAYO ASCENCIO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.